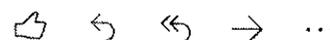


 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

**RV: 76001-3333-003-2019-00248-00 - CONTESTACION ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ Vs. UNIVALLE**



Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga



Vie 29/05/2020 9:12 AM

Para: Elmer Alberto Gil Garcia <elmeralgil@gmail.com>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca

76001-3333-003-2019-00248...

3 MB

Elmercito por favor para imprimir, gracias

**De:** UNIVERSIDAD DEL VALLE <notificacionesunivalle@mca.com.co>

**Enviado:** jueves, 28 de mayo de 2020 1:06 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga  
<j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 76001-3333-003-2019-00248-00 - CONTESTACION ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ Vs. UNIVALLE

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**RADICACION:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ  
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
76001-3333-003-2019-00248-00

**ASUNTO:**

**CONTESTACIÓN DEMANDA**

**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntar al presente correo como anexos en archivo .pdf el escrito de contestación de la demanda y sus anexos.

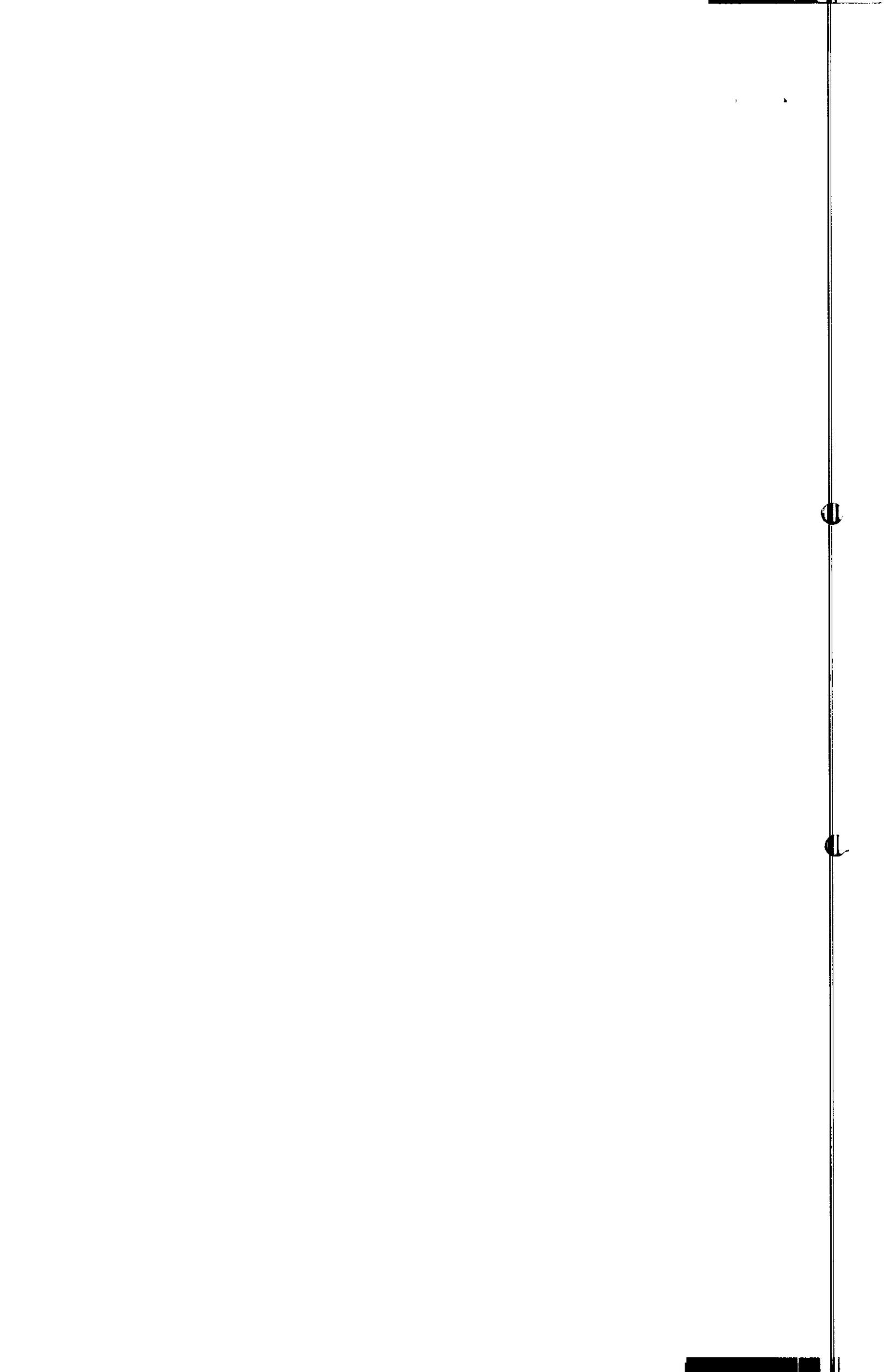
Igualmente, y para los efectos de notificaciones electrónicas, confirmo que las recibiré en los siguientes correos electrónicos: [notificacionesunivalle@mca.com.co](mailto:notificacionesunivalle@mca.com.co) y [notificaciones@mca.com.co](mailto:notificaciones@mca.com.co)

Atentamente

**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**

C.C.NO. 10.026.578 de Pereira

T.P.NO. 121.708 del C.S.J.



Señores:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

RAD: **760013333-00320190024800**  
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**  
 DTE: **ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ**  
 DDOS: **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE - BUGA**  
**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578 expedida en Pereira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado por la Asamblea Departamental del Valle, con personería jurídica aclarada por el Decreto Número 1406 de junio 21 de 1956, emanado de la Presidencia de la República, según poder que para el efecto me confirió el Doctor **EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.000, en su condición de Rector, designada mediante Resolución del Consejo Superior No. 066 del 11 de octubre de 2019, documento que aportó con la presente contestación de demanda,

**A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones, pretensiones y condenas solicitadas por la parte actora referidas a la Universidad del Valle, pues no existe fundamento fáctico, ni legal para aceptarlas, por cuanto la demandante no ha sido docente de la Universidad del Valle, no ha tenido vínculos contractuales en la institución durante el período comprendido entre febrero de 1994 hasta el 31 de octubre de 2004.

No obstante, lo anterior, me referiré a cada una de las pretensiones así:

**PRIMERA.** Esta pretensión está encaminada a obtener la nulidad del Oficio de fecha 30 de octubre de 2018, expedido por la Fundación Universidad del Valle – Buga, persona jurídica distinta de la Universidad del Valle. **Me Opongo a cualquier pretensión respecto de la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por cuanto la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, no ha tenido, ni tiene Vínculos de ninguna índole con la Universidad del Valle.

**SEGUNDA. Me Opongo a cualquier pretensión respecto de la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por cuanto la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, no ha tenido, ni tiene Vínculos de ninguna índole con la Universidad del Valle. Primero que todo no hay lugar a la declaratoria de la primacía de la realidad, teniendo en cuenta, que la demandante durante el período solicitado estuvo vinculado a otras entidades, fundaciones y/o corporaciones distintas de mi representado. Por ello no hay lugar al pago de supuestos derechos surgidos de una relación laboral que no se tuvo directamente con la Universidad del Valle.

**TERCERO. Me Opongo a cualquier pretensión respecto de la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por cuanto la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, no ha tenido, ni tiene Vínculos de ninguna índole con la Universidad del Valle. No hay lugar al pago de costas y agencias en derecho.

Ante la improsperidad de la declaratoria de existencia de un contrato realidad que nunca existió al pago de todas las prestaciones solicitadas, por cuanto se reitera no existió vínculo con la Universidad del Valle. Las entidades y/o fundaciones con las cuales laboró el demandante, ya sea por contrato hora catedra, o contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios, debieron efectuar el pago de seguridad social, según el tipo de contratación, conforme lo establece la Ley.

Siendo válido el acto administrativo impugnado, no proceden las pretensiones y condenas solicitadas por la parte actora, los cuales no se encuentran ni siquiera sumariamente demostrados.

En consecuencia, solicito respetuosamente a su honorable Despacho, se **nieguen** todas las pretensiones de la demanda y se **ABSUELVA** a mi representada de todas las condenas solicitadas en su contra, condenándose en costas a la parte actora.

### A LOS HECHOS

**PRIMERO.** Cierto, de conformidad con el documento de identidad de la demandante.

**SEGUNDO.** No es cierto, una vez revisado los archivos laborales de los trabajadores, servidores públicos y/o contratistas, no se encontró nombramiento, resoluciones, contratos de prestación de servicios u orden de servicios, donde conste que la demandante haya tenido vínculo laboral, reglamentario o contractual con la Universidad del Valle, para el año 1994 y siguientes.

Las obligaciones contractuales en las relaciones con las Entidades Públicas, y en particular con mi representada, deben constar por escrito, con las formalidades establecidas en el Acuerdo 016 del 08 de Octubre de 2010, (Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle).

**TERCERO.** No es cierto, la demandante no cumplió ninguna jornada laboral con la Universidad del Valle, tal y como se manifestó al dar respuesta al hecho anterior, el contrato es el principal instrumento jurídico, dirigido a constituir, modificar o extinguir un vínculo jurídico de contenido patrimonial o económico entre las mismas, lo cual no existe, al no existir, no es generador de obligaciones.

El contrato únicamente existe, una vez se satisface el requerimiento de la forma documental y su registro presupuestal, que de no cumplirse priva de efectos jurídicos al (en este caso, al improbable e inexistente) acuerdo de voluntades y, por lo mismo, no puede entrar a ejecutarse. En suma, la contratación estatal verbal está, pues, excluida, prohibida o proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

**CUARTO.** No es cierto, al no existir prestación de servicios para la Universidad del Valle, mucho menos habrá lugar al pago de salarios y/o honorarios.

La certificación a la que aduce la demandante, fue emitida por la Fundación Universidad del Valle Sede Buga, entidad privada, autónoma e independiente de la Universidad del Valle.

**QUINTO.** Cierto, de conformidad con los documentos aportados con la demanda, por el período indicado la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, fue vinculada por la Fundación Universidad del Valle – Sede Buga.

**SEXTO.** No es cierto de la manera como se encuentra planteado. De conformidad con los documentos aportados y las respuestas emitidas por la Fundación Universidad del Valle – Sede Buga, se manifiesta que la vinculación inicial de la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, fue a través de contratos de prestación de servicios, en la cual de conformidad con el artículo 9º del Decreto 692 de 1994, la obligación de pagar los aportes a la seguridad social, correspondían al contratista, posteriormente en virtud del contrato a término fijo suscrito para el

año 2004, tal y como consta en la historia laboral aportada por la demandante, este aporte fue cubierto por la Fundación Universidad del Valle – Sede Buga.

**SEPTIMO.** Cierto, de conformidad con la historia laboral de la demandante aportada al proceso.

**OCTAVO.** No es cierto, destacando en el hecho varios aspectos así:

1. La señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, no laboró, ni ha prestado sus servicios para la Universidad del Valle.
2. La señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, al parecer fue vinculada por la Fundación Universidad del Valle – Sede Buga, mediante contratos de prestación de servicios.
3. El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual, a criterio de los interesados y con base a las disposiciones legales existentes, se acordaran aspectos como objeto, remuneración por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades y obligaciones de las partes, entre las cuales está a cargo del contratista el pago de los aportes al sistema de seguridad social.
4. Las Fundaciones de la UNIVERSIDAD DEL VALLE son personas jurídicas que se rige por el derecho privado, con patrimonio mixto, sin ánimo de lucro, que cuenta con autonomía propia, financiera y administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de interés social, la cual se rige por el Libro 1, Título XXXVI del Código Civil Colombiano en especial, por los artículos 633 a 652 del Código Civil y con arreglo a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la ley 489 de 1998. En desarrollo de su objeto social contrata su propio personal, para el ejercicio del mismo.
5. Los contratos de prestación de servicio, imponen la obligación al contratista de asumir la afiliación y pago de la cotización al sistema de seguridad social.

**NOVENO.** No es cierto de la manera como se encuentra planteado, la Universidad del Valle, no ha tenido vinculada como contratista, empleada pública y/o trabajadora oficial a la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, por lo tanto no tiene, ni ha tenido ninguna obligación con la demandante, mucho menos el pago de la seguridad social.

**DECIMO.** Cierto, tal y como se manifiesta en este hecho la Fundación Universidad del Valle – Buga, emitió certificación en la cual indica que fue la entidad contratante de la señora ANA MARIA GONZALEZ, durante los períodos aducidos.

**DECIMO PRIMERO.** No le consta esta información a la entidad que representó, teniendo en cuenta que está referido a solicitudes y respuestas a persona jurídica distinta de mi representado. Me atengo a lo que resulte probado.

**DECIMO SEGUNDO.** No le consta esta información a la entidad que representó, teniendo en cuenta que está referido a solicitudes y respuestas a persona jurídica distinta de mi representado. Me atengo a lo que resulte probado.

**DECIMO TERCERO.** Parcialmente cierto, en lo referente a la acción de tutela interpuesta y la vinculación a la Universidad del Valle.

**DECIMO CUARTO.** Cierto, la Universidad del Valle, al dar respuesta a la Acción de Tutela, ratifica lo que se ha manifestado a lo largo del escrito de contestación de la demanda. La señora ANA MARIA GONZALEZ, no ha tenido vínculos de ninguna índole con la Universidad del Valle. El vínculo contractual de la demandante fue con la Fundación Universidad del Valle, siendo ésta una entidad de derecho privado, que se rige por las normas del Código Laboral y le son aplicables el Decreto N° 130 de 1976 y las normas del Código Civil.

**DECIMO QUINTO.** Este hecho está referido a respuesta emitida por persona jurídica, distinta de mi representado, por lo tanto; nos abstenemos de hacer pronunciamiento alguno. Me atengo a lo que resulte probado.

**DECIMO SEXTO.** Este hecho está referido a respuesta emitida por persona jurídica, distinta de mi representado, por lo tanto; nos abstenemos de hacer pronunciamiento alguno. Me atengo a lo que resulte probado.

**DECIMO SEPTIMO.** No es cierto de la manera como se encuentra planteado. La Universidad del Valle, ha sido muy clara en la respuesta que emitió al Juzgado dentro del trámite tutelar interpuesto, manifestando que no ha tenido vínculo alguno con la demandante.

La Universidad del Valle nada tiene que ver con el personal que de manera autónoma y con recursos propios contrata la Fundación Universidad del Valle, para el desarrollo de su objeto social.

La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL VALLE es una entidad de carácter privado distinta a la de la UNIVERSIDAD DEL VALLE que es de orden estatal u oficial.

## OPOSICIÓN AL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La Universidad del Valle, no ha vulnerado ningún derecho fundamental, normas y fundamentos jurisprudenciales consignados en los artículos 48 y 53, de la Constitución Política de Colombia, señalados por la parte actora.

Por el contrario, se le han respetado a la parte demandante los principios constitucionales y derechos fundamentales; teniendo en cuenta que al efectuar la revisión y solicitud de información a la Universidad del Valle, del archivo contractual de los años solicitados, fechas en las cuales se manifiesta por parte de la demandante que existió el vínculo laboral reclamado, se estableció que no existe ningún contrato, resolución, acta de posesión o nombramiento del establecimiento Universitario que aparezca a nombre de la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ

Las Universidades, no obstante su naturaleza jurídica de carácter autónomo, son parte del Estado, y, por tanto, las personas que en ellas prestan sus servicios tienen la calidad de servidores públicos. La autonomía universitaria permite dos tipos de empleados: el personal docente y el personal administrativo. El personal docente, por expresa disposición de la Ley 30 de 1992, está amparado por el régimen especial previsto en ella como sucedía en vigencia de las normas que regían anteriormente.

La Corte Constitucional, ha señalado que existen tres modalidades de vinculación y categorías de los profesores de las universidades oficiales, y que tales categorías "son pertinentes y adecuadas a las características mismas de las universidades, y sus diferentes regímenes encuentran un claro fundamento constitucional en el artículo 125 de la Carta.

Y, se indicó además que: "Se trata de tres modalidades que permiten la vinculación de docentes universitarios, que desde diferentes perspectivas suplirán las distintas necesidades propias de una institución de educación superior; así, los primeros, los profesores empleados públicos, los cuales ingresan por concurso de méritos, constituyen uno de los estamentos esenciales de la comunidad académica, que conforma e identifica la institución, hacen parte activa de ella y se desarrollan profesionalmente a su servicio; los catedráticos, que se vinculan como contratistas, atienden funciones o tareas docentes de carácter especializado o coyuntural, que no exigen su dedicación de medio tiempo o de tiempo y los profesores ocasionales, que transitoriamente se vinculan a la institución, ellos sí con dedicación de medio tiempo o tiempo completo, para realizar actividades inherentes a la naturaleza de la institución: docencia y/o investigación.

En los tres casos, los docentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigibles para el desarrollo de una actividad académica de calidad, pues no se trata de labores que se diferencien por los niveles de exigencia o cualificación de quienes las asumen, sino por su origen en necesidades y expectativas, unas permanentes y otras eventuales, que dentro de la instituciones confluyen al logro del objetivo esencial de las mismas: propender por la creación, generación y adecuación del conocimiento y educar integralmente a los individuos que acuden a ella”.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que no existe una prestación personal directa de ningún tipo de servicio prestado por la demandante a favor de la Universidad del Valle, durante los períodos comprendidos entre febrero de 1994 hasta el 31 de octubre de 2004; por lo tanto menos se ha concurrido con una subordinación con respecto al respecto al rector de la Universidad o las Directivas de la Institución, por lo tanto es imposible materializar los elementos constitutivos de una relación laboral.

El principio de la primacía de la realidad establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, no puede ampliarse hasta conceder a favor de la demandante, unas prestaciones sociales propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir con todas las formalidades sustanciales de derecho público, alcanzan la condición legal y constitucional de servidores públicos.

De lo anterior se puede colegir que la demandante no tiene, ni ha tenido con la Universidad del Valle, la calidad de empleada pública, tampoco de trabajador oficial, mucho menos de contratista, razón más que suficiente para determinar que no es procedente aplicar a un régimen especial y unas garantías exclusivas, cuando no se han tenido las calidades y tampoco se han agotado los requisitos exigidos jurídica, legal y reglamentariamente, es decir, no posee las calidades que le permitan reclamar derechos que la ley exige.

No procede entonces el reconocimiento de la pretendida relación de trabajo. De acuerdo con lo anterior se concluye con claridad que la Universidad del Valle en ningún momento suscribió contrato de trabajo, nombramiento, resolución con la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, razón por la cual no le asiste a la demandante ningún derecho pendiente de satisfacer con la Universidad.

Por todo lo anterior, no existe causa o motivo que afecte la nulidad sus actuaciones.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA

Fundamento la contestación de esta demanda en los argumentos y razones expresadas al responder los hechos y pretensiones de la demanda y en:

- a.) En las excepciones propuestas
- b.) En las disposiciones y jurisprudencia relacionadas a lo largo de la contestación de la misma.

De conformidad con lo expresado frente a los hechos de la demanda, afirmamos que no le corresponde a mi representada el pago de seguridad social y/o calculo actuarial solicitadas por la demandante, por cuanto no tuvo, ni ha tenido vínculo laboral, reglamentario o contractual con la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, por períodos comprendidos entre febrero de 1994 hasta el 31 de octubre de 2004.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69° establece que:

*“Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”. “La Ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado...”*

En desarrollo del Artículo 69° se expidió la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, Título VI, Capítulo VI del Régimen de Contratación y Control Fiscal, que en su artículo 93° estableció que los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las Universidades Estatales u Oficiales, se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según su naturaleza.

La Ley 30 de 1992 en el capítulo III reguló lo referente al personal docente y administrativo de las universidades estatales u oficiales, señalando a partir de la modalidad de vinculación, tres categorías de profesores: (i) Los profesores empleados públicos que ingresan por concurso de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario, que no son de libre nombramiento y remoción, y están amparados por un régimen especial previsto de acuerdo con el artículo 77, para empleados públicos docentes de las universidades públicas del orden nacional, y del orden departamental, municipal y distrital que se vinculen por concurso. (ii) Los profesores de cátedra que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y (iii) Los profesores ocasionales que define el artículo 74 como “aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos.



De acuerdo a lo anteriormente planteado la UNIVERSIDAD DEL VALLE suscribió CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION – PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE – SEDE BUGA, el cual tiene por objeto: *“LA FUNDACION, se compromete y obliga para con LA UNIVERSIDAD con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y bajo su directa responsabilidad a apoyar todas las actividades administrativas de las diferentes SEDES, referentes a la contratación y pago de personal, bienes y servicios que requiera para adelantar sus procesos misionales, como son: personal docente hora cátedra y administrativo; gastos generales como servicios generales, mantenimiento de muebles, vehículos y planta física, vigilancia, alimentos, refrigerios, seminarios, cursos, actividades culturales y gastos que generen los programas de pregrado y postgrado, capacitación continua, extensión y asesorías. Igualmente apoyar la formación académica de los profesores de las SEDES, en programas de postgrados y extensión para mejorar la calidad académica. Se advierte que el presente es un contrato administrativo de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión y en ningún caso generará relación laboral ni obligaciones prestacionales entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACION, ni el personal que ésta vincule en calidad de empleador.*

Por autonomía debemos entender la facultad plena y sin limitación del contratista para el manejo y disposición de sus recursos, para la toma de decisiones, para la organización del trabajo o de la gestión contratada. Es el derecho a impartir órdenes y exigir que se cumplan, a dar instrucciones e imponer criterios, es decir, para desarrollar sin restricciones, salvo las propias de la contratación.

Como quedará demostrado en el presente proceso la UNIVERSIDAD DEL VALLE, suscribió contratos comerciales con las FUNDACIONES, de las diversas sedes, razón por la cual frente a los trabajadores de la Fundación, existe ausencia de los elementos constitutivos de Contrato de Trabajo.

Las FUNDACIONES, ejecutaron el objeto del contrato a la parte que represento, en forma autónoma, independiente, bajo su propia técnica, atendiendo el objeto social propio, para la cual fue constituida, las cuales ejecutaba bajo su propia dirección.

Dentro de su autonomía administrativa y financiera, las FUNDACIONES determinan el número de trabajadores que requería para el desarrollo del contrato y con ello autónomamente creó los puestos de trabajo, así como sus perfiles y competencias y las funciones a desarrollar y determinó la remuneración y jornada de trabajo y no la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Desde

ahora se aclara que no existe solidaridad entre mi representada UNIVERSIDAD DEL VALLE y la contratista FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA.

## EXCEPCIONES

### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La controversia jurídica que se suscita está relacionada con el reconocimiento de relación laboral con la Universidad del Valle, por el período comprendido entre febrero de 1994 hasta el 31 de octubre de 2004, con el consecuente pago de aportes al sistema de seguridad social y/o calculo actuarial, que deberán estar a cargo del empleador de la señora ANA MARIA GONZALEZ.

De conformidad con documentos aportados con la demanda, se deduce que la demandante prestó servicios a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA, entidad para la cual prestó sus servicios la demandante, dictando horas cátedras y ejerciendo como en algunos periodos académicos. Por lo tanto, en el caso de que hubiere prestaciones a su cargo; es dicha entidad, las posibles llamadas a reconocer las prestaciones solicitadas, previo debate probatorio y sentencia que establezca su responsabilidad.

Las obligaciones contractuales en las relaciones con las Entidades Públicas, y en particular con mi representada, deben constar por escrito, con las formalidades establecidas en el Acuerdo 016 del 08 de Octubre de 2010, (Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle).

El contrato es el principal instrumento jurídico, dirigido a constituir, modificar o extinguir un vínculo jurídico de contenido patrimonial o económico entre las mismas, lo cual no existe, al no existir, no es generador de obligaciones. El contrato únicamente existe, una vez se satisface el requerimiento de la forma documental y su registro presupuestal, que de no cumplirse priva de efectos jurídicos al (en este caso, al improbable e inexistente) acuerdo de voluntades y, por lo mismo, no puede entrar a ejecutarse. En suma, la contratación estatal verbal está, pues, excluida, prohibida o proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Por las anteriores razones debe prosperar esta excepción al no haber tenido la Universidad del Valle, vínculo alguno con la demandante.

## 2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Las Universidades, no obstante su naturaleza jurídica de carácter autónomo, son parte del Estado y, por tanto, las personas que en ellas prestan sus servicios tienen la calidad de servidores públicos. La autonomía universitaria permite dos tipos de empleados: el personal docente y el personal administrativo. El personal docente, por expresa disposición de la Ley 30 de 1992, está amparado por el régimen especial previsto en ella como sucedía en vigencia de las normas que regían anteriormente, lo que no ocurre con el personal administrativo, pues por no existir norma expresa que le otorgue régimen especial de carrera, le es aplicable el de carrera administrativa general y, por ende, ésta se halla sujeta a la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Ley 30 de 1992 en el capítulo III reguló lo referente al personal docente y administrativo de las universidades estatales u oficiales, señalando a partir de la modalidad de vinculación, tres categorías de profesores: (i) Los profesores empleados públicos que ingresan por concurso de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario, que no son de libre nombramiento y remoción, y están amparados por un régimen especial previsto de acuerdo con el artículo 77, para empleados públicos docentes de las universidades públicas del orden nacional, y del orden departamental, municipal y distrital que se vinculen por concurso. (ii) Los profesores de cátedra que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y (iii) Los profesores ocasionales que define el artículo 74 como “aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos.

El principio de la primacía de la realidad establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, no puede ampliarse hasta conceder a favor del solicitante, unas prestaciones sociales propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir con todas las formalidades sustanciales de derecho público, alcanzan la condición legal y constitucional de servidores públicos.

Los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992, “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, señalan:

**“ARTÍCULO 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.**

**Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin**

**indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.**

**Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente."**

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que no existe una prestación personal directa de ningún tipo de servicio prestado por la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, a favor de la Universidad del Valle, durante el periodo solicitado, esto es, 01 de febrero de 1994 hasta el 31 de octubre de 2004; por lo tanto menos se ha concurrido con una subordinación con respecto al respecto al rector de la Universidad o las Directivas de la Institución, por lo tanto, es imposible materializar los elementos constitutivos de una relación laboral.

De conformidad con las certificaciones aportadas, se establece que la demandante, tuvo como entidad contratante a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA, entidad de derecho privado, para la cual prestó sus servicios inicialmente bajo contratos de prestación de servicios y posteriormente hubo una contratación a término fijo, sobre esta última haciendo los respectivos aportes al sistema de seguridad social, según consta en la historia laboral arribada al proceso, respecto de los contratos de prestación de servicios, dicha obligación estaba a cargo del contratista, conforme se establece en la Ley.

Las FUNDACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, son entidades de carácter privado, distintas de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, con autonomía, independencia y patrimonio independiente, las cuales al desarrollar el giro normal de su objeto social, realizan diversas contrataciones, en las cuales no tiene injerencia la Universidad del Valle.

La UNIVERSIDAD DEL VALLE suscribió un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION – PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR con diferentes FUNDACIONES, el cual tiene por objeto: *"LA FUNDACION, se compromete y obliga para con LA UNIVERSIDAD con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y bajo su directa responsabilidad a apoyar todas las actividades administrativas de las diferentes sedes, referentes a la contratación y pago de personal, bienes y servicios que requiera para adelantar sus procesos misionales, como son: personal docente hora cátedra y administrativo; gastos generales como servicios generales, mantenimiento de muebles, vehículos y planta física, vigilancia, alimentos, refrigerios, seminarios, cursos, actividades culturales y gastos que generen los programas de pregrado y postgrado, capacitación continua, extensión y asesorías. Igualmente apoyar la formación académica de los profesores, en programas de postgrados y extensión para mejorar la calidad académica. Se advierte que el presente es un contrato administrativo de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión y en ningún caso generará*

*relación laboral ni obligaciones prestacionales entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACION, ni el personal que ésta vincule en calidad de empleador.*

Por autonomía debemos entender la facultad plena y sin limitación del contratista para el manejo y disposición de sus recursos, para la toma de decisiones, para la organización del trabajo o de la gestión contratada. Es el derecho a impartir órdenes y exigir que se cumplan, a dar instrucciones e imponer criterios, es decir, para desarrollar sin restricciones, salvo las propias de la contratación, el encargo. Como en efecto ocurre. Es de la esencia de la figura del contratista independiente, y esa libertad de acción, es precisamente aquella que lo distingue del simple intermediario.

### 3. CARENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL RECLAMADO

La Ley 30 de 1992 en el capítulo III reguló lo referente al personal docente y administrativo de las universidades estatales u oficiales, señalando a partir de la modalidad de vinculación, tres categorías de profesores: (i) Los profesores empleados públicos que ingresan por concurso de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario, que no son de libre nombramiento y remoción, y están amparados por un régimen especial previsto de acuerdo con el artículo 77, para empleados públicos docentes de las universidades públicas del orden nacional, y del orden departamental, municipal y distrital que se vinculen por concurso. (ii) Los profesores de cátedra que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y (iii) Los profesores ocasionales que define el artículo 74 como “aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos.

La Ley 30 de 1992 no trae una definición de “docente universitario” que permita una interpretación literal de la norma a partir del significado que en ella misma se consagra, sin embargo, de acuerdo con el artículo 70 de dicha normativa, la incorporación de los profesores universitarios se efectuará “previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario”. Los profesores, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, “podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra”.

El artículo 72 ídem dispone que: “Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta Ley y aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo”. Y, de acuerdo con el artículo 73: “Los profesores de cátedra no son

empleados públicos ni trabajadores oficiales". En este orden, la Ley 30 de 1992 en el capítulo III reguló lo referente al personal docente y administrativo de las universidades estatales u oficiales, señalando a partir de la modalidad de vinculación, tres categorías de profesores: (i) Los profesores empleados públicos que ingresan por concurso de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario, que no son de libre nombramiento y remoción, y están amparados por un régimen especial previsto de acuerdo con el artículo 7711, para empleados públicos docentes de las universidades públicas del orden nacional, y del orden departamental, municipal y distrital que se vinculen por concurso. (ii) Los profesores de cátedra que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y (iii) Los profesores ocasionales que define el artículo 74 como "aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año" y que tampoco son empleados públicos ni trabajadores.

La UNIVERSIDAD DEL VALLE, suscribió contratos comerciales con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA, razón por la cual frente a los trabajadores de la Fundación, existe ausencia de los elementos constitutivos de Contrato de Trabajo.

La FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, ha ejecutado los objetos del contrato a la parte que represento, en forma autónoma, independiente, bajo su propia técnica, atendiendo el objeto social propio, para la cual fue constituida, las cuales ejecutaba bajo su propia dirección.

#### **4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD SEGURIDAD Y ESTABILIDAD JURÍDICA**

Por lo manifestado en las razones de la defensa no existe ni existió contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, acta de nombramiento, resolución y/o posesión, entre la parte demandante y mi representada, por el período solicitado en la demanda.

La UNIVERSIDAD DEL VALLE amparada en la Ley celebró, ejecutó, y canceló contratos de prestación de servicios con un Contratista, legalmente constituida FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Por lo tanto, no es procedente, pretender desconocer relaciones válidamente celebradas y canceladas, consagradas, amparadas y reguladas por la legislación vigente, para obtener pagos adicionales a los pactados y el pago doble de lo ya recibido, vulnera el principio de legalidad y la seguridad y estabilidad jurídica, de tal manera que la UNIVERSIDAD DEL VALLE, no es quien debe responder por situaciones que no le corresponde, durante los extremos temporales mencionados.



## 5. BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Mi representada ha obrado de buena fe en toda la actuación previa a la presente demanda, y su posición jurídica se respalda en lo estipulado en la Ley.

La Universidad como ente estatal está obligada a ceñir sus actuaciones al **principio de legalidad** consagrado en el **Art. 6° de la Carta de Derechos Fundamentales**. Mi representada respetuosa de este principio, ha procurado en este caso y en todos los demás, acogerse el orden constitucional y legal, acatando las disposiciones establecidas para tal fin.

El principio de buena fe es utilizado como eje del sistema de obligaciones y contratos en la regulación de los mismos. La buena fe es considerada como la convicción que tiene una persona de que su comportamiento es regular y permitido, se asocia con la confianza en la apariencia jurídica. LA UNIVERSIDAD DEL VALLE ha actuado con la convicción de que su contraparte en la relación contractual actuó conforme a las formalidades acordadas o convenidas, con rectitud y honradez en la ejecución del mismo, sujetándose su desenvolvimiento a lo acordado en la relación jurídica celebrada, con apego a la ley, en el desarrollo del negocio jurídico.

Con el perfeccionamiento de un negocio jurídico las partes contratantes buscan satisfacer una determinada necesidad de tipo práctico y establecen las principales reglas de conducta que habrán de regir en el futuro su particular relación. El negocio jurídico se celebra con el fin de producir unos determinados efectos que son intencionalmente queridos por las partes. Dicha regulación, por regla general, entrará en vigor inmediatamente se perfeccione el consentimiento, por lo que lo convenido entre las partes será una "ley" para ellas o lo que es igual a principio de normatividad.

## 6. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno. Todo demandado ha dicho la Corte Suprema de Justicia, debe proponer esta excepción como medida de prudencia y de seguridad sin que por el hecho de proponer éste medio de defensa, se entienda que dé fundamento ni expreso ni tácito a la demanda.

En todo caso, aceptando en gracia de discusión la existencia de obligaciones laborales pendiente de pago cuyo derecho se haya consolidado en cabeza del actor, a la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda ya han prescrito, conforme al razonamiento que

se plantea a continuación, pues los aparentes hechos en que se fundamentan las pretensiones de la demanda, acaecieron hace más de tres (3) años, habiendo prescrito toda acción frente al reajuste, que pudiera haber sido generada por la existencia de algún hipotético derecho.

En el hipotético caso, que exista a favor de la señora ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ, instaura demanda en el año 2019, estando prescritos los eventuales derechos causados con anterioridad al 06 de septiembre de 2016.

El legislador presume terminada con el acaecimiento del fenómeno prescriptivo, como ocurre en el caso sub-examine, dado que han transcurrido más de tres (3) años.

La presente excepción deberá ser tenida en cuenta por el despacho además de su generalidad frente a la presente acción, la fecha de la presentación de la demanda, prescripción de los derechos anteriores a esta fecha.

En general, los términos de prescripción o de caducidad de las acciones judiciales se han establecido con un propósito de seguridad jurídica. Sobre el particular la Corte ha señalado que la prescripción extintiva "... cumple funciones sociales y jurídicas invaluable, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales..."

De este modo, los términos de prescripción o de caducidad de las acciones judiciales establecen una consecuencia adversa a la inactividad de aquellos en cuyo beneficio se han establecido dichas acciones.

El artículo 151 del Código de Procedimiento de Trabajo, unificó el régimen de la prescripción en materia laboral consagrado igualmente en los artículos 41 del decreto 3135 de 1968 y 102 del decreto 1848 de 1968, pues no hizo sino repetir esa norma en los siguientes términos:

**DECRETO 3135 DE 1968**, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Dicho decreto, en su **Artículo 41º**, prevé: - Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

*El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

**“DECRETO 1848 DE 1969.** Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968, en su **Artículo 102º, dispone:** .- Prescripción de acciones. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual

## 7. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

El artículo 138, en concordancia con el literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses inmediatamente siguientes a la notificación de los actos administrativos demandados / de los recursos interpuestos como agotamiento de la vía gubernativa.

Esto dice expresamente la norma referenciada:

**“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

**ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”

**SUBRAYAS PROPIAS**

De acuerdo con lo anterior y si en el proceso se llegase a demostrar que la demandante no cumplió con los requisitos y plazos anteriormente indicados, el Despacho deberá declarar probada esta excepción y con ello terminado el proceso en favor de las entidades demandadas.

**8. LA DEMANDANTE NO AGOTÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

En los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, para interponer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la demandante ha debido interponer los correspondientes recursos de Ley contra el acto administrativo objeto de censura.

No obstante lo anterior en el expediente no reposa prueba o soporte alguno que acredite el cumplimiento de este requisito y en ese escenario habilitar el trámite de la nulidad pretendida, que huelga decir corresponde a la de un acto administrativo de carácter particular.

Como viene de verse y si al interior del proceso se demuestra inequívocamente que la demandante tuvo oportunidad de recurrir ordinariamente el acto administrativo demandado, y que no lo hizo, el Juzgado deberá declarar probada la presente excepción y como consecuencia terminar el proceso sin condena alguna para las entidades demandadas.

**9. INNOMINADA:**

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal, se sirva declarar probado de oficio, al momento de proferir sentencia, todos los hechos exceptivos aun de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, que sean advertidos y demostrados en el transcurso del proceso y que favorezcan a la Universidad del Valle, obrando para ello con fundamento en el Artículo 281 del C.G.P., aplicable por disposición del Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

Solicito al señor Juez, sean tenidas como tales y se decreten las siguientes:

<sup>1</sup> 2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.



- Certificaciones expedidas por la Fundación Universidad del Valle – Buga, respecto de las vinculaciones de la señora Ana María González.
- Respuestas de los derechos de petición efectuados por la Fundación Universidad del Valle – Buga a la señora Ana María González.

### ANEXOS:

1. Poder para actuar con sus respectivos anexos
2. Se anexa toda la documentación relacionada en el acápite de PRUEBAS.

### NOTIFICACIONES

Las que se hagan a la UNIVERSIDAD DEL VALLE., las recibirá en la calle 13 No. 100-00, Ciudadela Universitaria Meléndez, edificio Administración Central, piso 4. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co)

La de la Fundación Universidad del Valle Sede Buga. En la ciudad de Buga. Carrera 13 No. 5-21. Teléfono: 2370000 – 2370639. Correo electrónico: [dirección.buga@correounivalle.edu.co](mailto:dirección.buga@correounivalle.edu.co).

Las mías las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado localizada en Cali, Calle 7 Oeste No. 2- 233 del Barrio Arboleda de la ciudad de Cali. Teléfono. 8922222 Cel. 3105172609. Correo electrónico: [notificacionesunivalle@mca.com.co](mailto:notificacionesunivalle@mca.com.co)

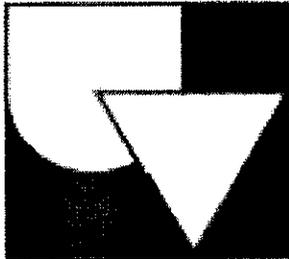
Del Señor Juez atentamente,

**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**

C.C. No. 10.026.578 de Pereira

T.P. No. 121.708 del C. S.J.

ELABORÓ: ECH  
REVISÓ Y APROBO: CHEA



**Universidad  
del Valle**

Señores  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 76111-3333-003-2019-00248-00  
**DEMANDANTE:** ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DEL VALLE

**ASUNTO:** PODER.

**EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad, vecino de Cali, (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.000 expedida en Pradera (Valle), quien como Rector cargo para el cual fue designado según Resolución No. 066 del 11 de Octubre de 2019, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ente universitario autónomo del orden estatal u oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle, con Personería Jurídica aclarada por el Decreto No. 1046 de Junio 21 de 1956 de la Presidencia de la República, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Universidad del Valle en el asunto de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

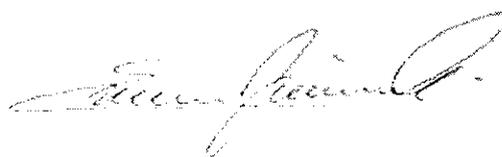
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**EDGAR VARELA BARRIOS**  
C.C. No. 6.401.000  
Rector  
Universidad del Valle

Acepto,



**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**  
C.C. No. 10.026.578 de Pereira  
T.P. No. 121.708 del C. S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECILLA DE CINEFOTOGRAFIA

CLASE: 6.461.000  
NOMBRE: VARELA BARRIOS

APPELLIDO: EDGAR

SEXO: M

*Edgar Varela Barrios*

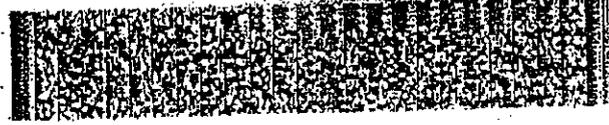


FECHA DE EMISION: 27 JUN 1955

TULUA  
(VALE)

179 04 M

(7-ENE-1976 PRADERA  
FIN DE VALIDEZ DE EMISION)



 Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO</b>	Código: FO-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 1 de 1

1.140.51.1

**A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA**

**CERTIFICO**

1. Que por medio de la resolución No 12 de fecha 11 del mes de Junio de 1945 el(la) Gobernación del Valle del Cauca le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de finalidad (EDUCATIVA), dicha personería se encuentra vigente a la fecha.

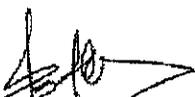
2. Que por medio de la Ordenanza N° 10 de fecha 16 de diciembre de 1.954, publicada en la Gaceta Oficial N° 3285 de diciembre 28 de 1.954, se aprobó el cambio de razón social por el de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali.

3. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Rector es el(la) señor(a) **EDGAR VARELA BARRIOS** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.401.000 Expedida en Pradera-Valle del Cauca cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

4. En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Enero de 2020.

Nota: Se adhieren y anulan Estampillas Pro-Seg. Afim. y Des. Rural del Valle \$7500, Estampillas Pro\_Universidad del Valle \$8800, Estampillas Pro\_Hospitales Universitarios \$8800, Estampilla Pro - Cultura \$4600, Estampillas de Pro-Salud \$3500, Estampillas Pro\_Desarrollo del Valle del Cauca \$3500, Estampilla Pro Uceva \$1800, Derechos por trámite ante el Departamento \$3800.

Cualquier enmendadura anula este documento.

  
**LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**  
 DIRECTORA  
 Departamento Administrativo de Jurídica

Elaboró y verificó: **SANDRA JENNIFER ORTIZ**  
 Auxiliar Administrativa  
 Redacción: Manual  
 Revisó Ivonne Beatriz Chaverria Cardona- Profesional Universitario

NIT: 890398029-5  
 Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 2 - Teléfono: 6280000  
[www.valleindica.gov.co](http://www.valleindica.gov.co)  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DECRETO No. 1406

21 de junio de 1956

"Por el cual se interpreta y aplica el artículo 80 de la Ley 153 de 1887 en relación con la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

que por Ordenanza número 12 de 1945, expedida por la Asamblea Departamental del Valle se creó la Universidad Industrial del Valle del Cauca, que más tarde fué convertida legalmente en "Universidad del Valle".

que desde un principio tal Universidad sometió sus estatutos al Gobierno Nacional, que los aprobó por Resolución número 471 de 28 de marzo de 1949, dictada por el Ministerio de Educación Nacional;

que dicha Universidad tiene el carácter de verdadero establecimiento público, ya por su origen y finalidad, ya por cuanto se sostiene con auxilios del Departamento y la Nación, rinde cuentas a la Contraloría Departamental y a la Contraloría General de la República, está sometida a la auditoría de Instituciones de utilidad común, y a las normas legales de carácter nacional;

que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, la Universidad del Valle como verdadero establecimiento de instrucción pública tiene ipso jure, personería jurídica desde su fundación;

que poseyendo la Universidad del Valle, además de los auxilios oficiales, un patrimonio proveniente de donaciones y otros ingresos, cuya integridad y aumento debe ampararse como medio para la obra de enseñanza que dicha Universidad viene desarrollando en pro de la cultura nacional,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: La Universidad del Valle, con personería jurídica, por virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, continuará rigiéndose en su funcionamiento orgánico de acuerdo con las leyes y decretos nacionales que reglamentan la vida universitaria; y el carácter de su representante legal, Rector o Síndico, podrá acreditarse con la certificación del Gobierno Departamental del Valle.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Bogotá a 21 de junio de 1956.

Firman: Gral. Jefe Supremo Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de Colombia; el Ministro de Justicia, Pedro Manuel Arenas; el Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancour Mejía.

Es copia tomada del Diario Oficial de fecha 14 de julio de 1956.



**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**CONSEJO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 066**  
11 de octubre de 2019

"Por la cual se designa Rector de la Universidad del Valle, para el período 2019-2023"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,**  
en uso de sus atribuciones, que le confiere el literal f) del Artículo 18° del Estatuto General, y

**RESUELVE:**

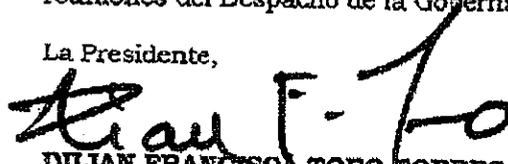
**ARTÍCULO 1°.** Designar al Doctor EDGAR VARELA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.000 como Rector de la Universidad del Valle, por un período de cuatro (4) años. Ejercerá sus funciones a partir del 20 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al doctor Edgar Varela Barrios con los siguientes datos: Calle 13 100-00 edificio 301 piso 4, teléfono 3212100 ext. 2240 y correo electrónico edgar.varela@correounivalle.edu.co

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 11 días de octubre de 2019, en el Salón de reuniones del Despacho de la Gobernadora.

La Presidente,

  
**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernadora del Departamento  
del Valle del Cauca

  
**ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ**  
Secretario General



# RECTORIA

## ACTA DE POSESION

FECHA DE POSESION					
DIA	MES	AÑO			
20	11	19			
NOMBRE COMPLETO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		
EDGAR		VARELA	BARRIOS		
POSESION EN EL CARGO DE		DEDICACION			
RECTOR DE UNIVERSIDAD		<input checked="" type="checkbox"/> T.C.	<input type="checkbox"/> M.T.	<input type="checkbox"/> No.	DE HORAS SEMANALES
VICERRECTORIA/FACULTAD		ESCUELA/DEPARTAMENTO		DIVISION/SECCION/OFICINA	
UNIVERSIDAD DEL VALLE		RECTORIA			
APROBADO POR RESOLUCION		DE FECHA		EMANADA DE:	
NUMERO:	DIA	MES	AÑO	CONSEJO SUPERIOR:	RECTORIA:
066	11	10	19	<input checked="" type="checkbox"/>	

**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSESIONADO**

CEDULA DE CIUDADANIA / CEDULA EXTRANJERIA No. 6401000

EXPEDIDA EN: Pradera (Valle)

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del 20 de Noviembre de 2019.

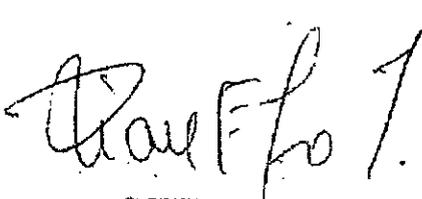
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.

SEGURIDAD SOCIAL: A cargo de la Universidad o de la Entidad que asuma en el futuro la seguridad social por determinación legal o estatutaria.

El posesionado a la fecha citada se presentó en el despacho de la Rectoría de la Universidad del Valle para tomar posesión de su cargo. En tal virtud el Rector por ante el funcionario de posesiones, le recibió la promesa legal bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien los deberes de su cargo y aquellos que como funcionario público le impone la Constitución y las Leyes Colombianas.

En constancia se firma por el Rector y el Secretario General de la Universidad del Valle.

  
 EL POSESIONADO

  
 EL RECTOR

  
 EL SECRETARIO GENERAL

Cali; 4 de Julio de 2017.

Señores  
**UNIVERSIDAD DEL VALLE – SEDE BUGA**  
Carrera 13 N° 5-21  
Buga, Valle del Cauca

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD- CERTIFICADO LABORAL: ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 31.213.383.**

**ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.213.383 obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito con todo respeto acceder a Usted para que en el término de ley, absuelvan el presente derecho de petición el cual va específicamente encaminado a que me expidan certificación donde conste que laboré en la Universidad del Valle sede Buga, oficina de Bienestar Universitario en el periodo comprendido entre Febrero de 1994 a Junio de 2004, como profesora del programa de extensión: Iniciación Musical para niños.

Allego:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia del Carnet
- Copia del certificado laboral expedido en fecha Junio de 1999 suscrito por Bienestar Universitario Universidad del Valle Sede Buga.
- Docente Iniciación Musical Niños

*Anamaria Gonzalez G.*  
**ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ**  
CC N° 31.213.383.

**NOTIFICACIONES:**

Cra 50 # 5-51 Bloque 33 - apto 401 URESA  
Telefono: 5133511  
Celular: 315 4624949



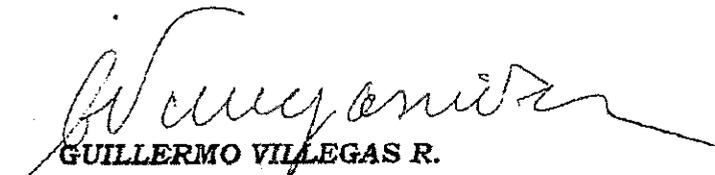
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
SEDE BUGA  
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE BIENESTAR  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE  
SEDE BUGA**

**CERTIFICA QUE:**

La Licenciada **ANA MARIA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía no. 31.213.383 de Cali, labora en esta Institución como profesora del Programa de Extensión: **Iniciación Musical para Niños** desde el 12 de febrero de 1994 hasta la fecha.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
**GUILLERMO VILLEGAS R.**  
Coordinador Bienestar Universitario



31213383

Universidad del Valle Sede Buga  
Cra. 13 # 5-21  
Tels. 2282526 – 2284141  
Guadalajara de Buga



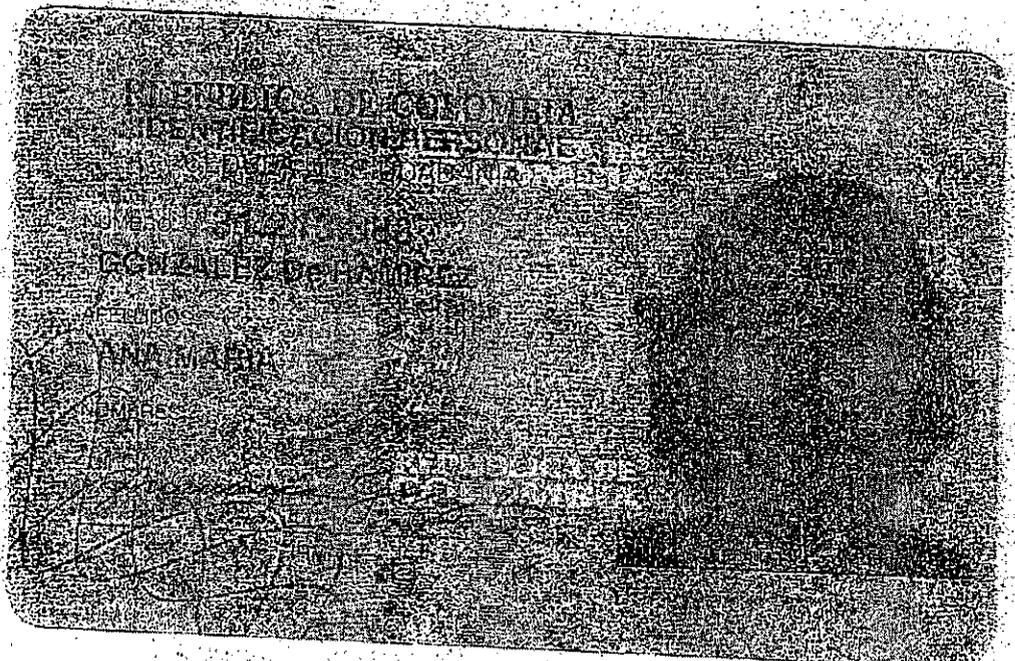
**Universidad del Valle**

Ana María  
**GONZALEZ GONZALEZ**

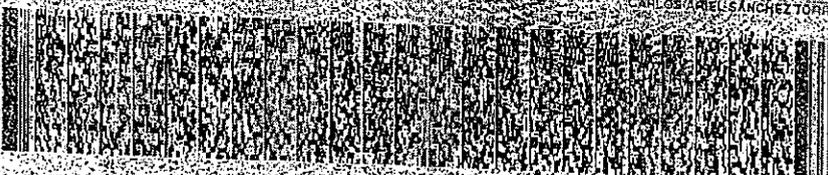
C.C. 31 213 383

**DOCENTE**






 FECHA DE NACIMIENTO: 198 SEP-1949  
**BARRANQUILLA**  
 (ATLANTICO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 1.60      04      F  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
 25 MAR-1978 CALI  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *[Signature]*  
 REGISTADOR NACIONAL  
 CARLOS ARELLANO TORRES  
 INDICE DERECHO:



A-3100100-00195981-F-0031213383-20091111      0017916100A      3270013522  
 MINISTERIO DEL INTERIOR      SECRETARIA DE ESTADOS CIVIL



Sede Buga



Universidad del Valle

Radicación No:  
2017-07-28-4318-I  
Fecha:  
28/07/2017-11:46:51  
Asunto: Remisión derecho de  
petición  
Origen: PRISCILLA VELEZ  
GUEVARA  
Destino: Edgar Neira Trujillo...  
El radicado no implica su aceptación

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2017

Doctor  
**EDGAR HUMBERTO NEIRA TRUJILLO**  
Director Ejecutivo  
Fundación Universidad del Valle Buga  
La ciudad

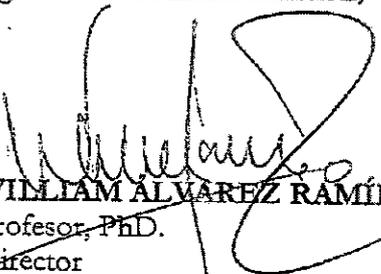
Asunto: Remisión Derecho de Petición Ana María González González

Cordial saludo.

Remito a su despacho Derecho de Petición recibido el día 6 de julio de 2017, de parte de la señora Ana María González González, donde solicita la expedición de un certificado laboral en el que conste que laboró como docente en la Universidad del Valle sede Buga, en el período comprendido entre febrero de 1994 y junio de 2004.

En dicho período la vinculación laboral de los trabajadores que se contrataban para prestar sus servicios en la sede, se realizaba a través de la Fundación Universidad del Valle Buga, y considerando que la Universidad no puede certificar la existencia de dicho vínculo, se le solicita a la Fundación consultar en los archivos e historial de la hoja de vida, y dar contestación al Derecho de Petición remitido.

Agradezco su amable atención,

  
**WILLIAM ALVAREZ RAMIREZ**  
Profesor, PhD.  
Director  
Universidad del Valle - sede Buga

Proyectó: Priscilla Vélez Guevara – Talento Humano  
Revisó: Irene Londoño Sánchez – Profesional Oficina Jurídica



Universidad del Valle  
Sede regional Buga  
PBX 2370000 - FAX 2281077 Buga - Valle

21



Sede Buga

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2017



Universidad del Valle

Radicación No:  
2017-07-28-4325-I  
Fecha: 28/07/2017-11:51:07  
Asunto: Respuesta derecho de  
petición  
Origen: PRISCILLA VELEZ  
GUEVARA  
Destino: ANA MARIA  
GONZALEZ GON...  
El radicado no implica su aceptación

Señora  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Carrera 50 No. 5-51 Bloque 33 – apto 401 URESA  
Cali

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial saludo.

Dando respuesta a su comunicación recibida el día 6 de julio de 2017, donde solicita la expedición de un certificado laboral donde conste que laboró como docente en la Universidad del Valle sede Buga, en el periodo comprendido entre febrero de 1994 y junio de 2004, me permito informarle que copia de su derecho de petición fue remitida a la Fundación Universidad del Valle Buga por cuanto la vinculación laboral de los trabajadores que se contrataban en el periodo mencionado para prestar sus servicios en la sede, se realizaba a través de la Fundación Universidad del Valle Buga, y considerando que la Universidad no puede certificar la existencia de dicha relación contractual, se le ha remitido a la Fundación para que consulta en los archivos e historial de hoja de vida y de respuesta a su requerimiento de certificación laboral.

Agradezco su amable atención,

**WILLIAM ALVAREZ RAMÍREZ**  
Profesor, Ph.D.  
Director:  
Universidad del Valle - sede Buga

Proyectó: Priscilla Vélez Guevara - Talento Humano  
Revisó: Irene Londoño Sánchez - Profesional Oficina Jurídica

Universidad del Valle  
Sede regional Buga  
PSX 2370000 - FAX 2261077 Buga - Valle

28/7/17 11:52

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2017.

Señor:  
JUEZ - (REPARTO)  
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZALEZ.  
ACCIONADO : FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA. -  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.213.383, de manera respetuosa y oportuna promuevo por medio del presente escrito ACCION DE TUTELA, en contra de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA representada legalmente por el señor EDAR NEIRA TRUJILLO o quien haga sus veces y la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE representada legalmente por el señor MARLON GIOVANNY GOMEZ JARAMILLO o quien haga sus veces, por los siguientes:

#### HECHOS

1. El día 4 de Julio de 2017 se radicó un derecho de petición dirigido a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA con el fin de obtener una certificación laboral comprendido entre el periodo del 1 febrero de 1994 al 30 de junio de 2004.
2. El 08 de Agosto de 2017, la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA contestó el derecho de petición solicitando respetuosamente el otorgamiento de un plazo prudencial para poder culminar el requerimiento solicitante por al accionante
3. El 22 de Agosto de 2017 se realizó petición insistida específicamente encaminada a que me expidieran certificación donde conste que laboré en la Fundación Universidad del Valle sede Buga, oficina de Bienestar Universitario en el periodo comprendido entre Febrero de 1994 a Junio de 2006, como profesora del programa de extensión: Iniciación Musical para niños
4. A la fecha no se ha recibido respuesta de fondo por parte de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA de la petición insistida radicada el 08 de julio de 2017.
5. La FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE principal con sede en Cali, a la fecha no ha dado respuesta a la petición del 4 de Julio de los corrientes.
6. Las peticiones fueron enviadas por correo certificado.
7. El reporte de semanas cotizadas de Colpensiones, en la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA refleja que laboré el periodo comprendido entre noviembre de 2004 y Junio de 2006

#### PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que las entidades accionada con su omisión de dar respuesta al derecho de petición ha vulnerado el derecho AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICION Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Que se ORDENE a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA y FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE principal sede Cali resuiven de FONDO las peticiones relatadas en los hechos, en el sentido de obtener la certificación laboral que refiere que que laboré en la Fundación Universidad del Valle sede Buga, oficina de Bienestar Universitario en el periodo comprendido entre Febrero de 1994 a Junio de 2006, como profesora del programa de extensión: Iniciación Musical para niños.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO:

Constitución Política de Colombia: art. 23, 29, 48, 49 y 53

- o Debido proceso
- o Al derecho de petición.
- o A la seguridad Social

Respecto al derecho de petición, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

*"Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelva materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa e las pretensiones del peticionario[2]. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea[3]. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.[4]"*

Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

Igualmente en la Sentencia T-377 de 2000, la Corte precisó:

*"e) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión,*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*d) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica excepción de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determina. (...)"*

Respecto a la derecho fundamental de la seguridad social en la sentencia Sentencia T-164/13 la corte explicó:

*"...El derecho fundamental a la seguridad social. Referencia de Jurisprudencia.*

*La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho inrenunciable y por otro lado, como un servicio público<sup>1</sup>, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución.*

<sup>1</sup> Sentencias T-414 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T-643 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

2

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social.

Así por ejemplo, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

El artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos de la Persona afirma que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilita física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Así mismo, se encuentra estipulado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

De manera similar, el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prescribe: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilita física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes".

En el mismo sentido el Código Iberoamericano de la Seguridad Social, aprobado por la Ley 316 de 1999, en su artículo 1°, establece que reconoce a la Seguridad Social como un derecho inalienable del ser humano.

De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho a la seguridad social protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo o de una enfermedad o incapacidad laboral.

En este orden, el derecho a la pensión de vejez es uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas cuando su vejez produce una esperable disminución de la producción laboral lo que las dificulta o impide obtener los recursos para disfrutar de una vida digna.<sup>5\*</sup>

---

<sup>5</sup> Sentencia T-284-07.

3

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela sobre estos mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad.

ANEXOS:

- o Copia Cédula Ana María Gonzalez.
- o Copia Reporte de semanas cotizadas en Pensiones de Colpensiones actualizado a: 27 Enero 2017
- o Copia del Certificado laboral, expedido en Junio de 1999 suscrito por el señor GUILLERMO Villegas -Coordinador de Bienestar Universitario - Fundación Universidad del Valle sede Buga.
- o Copia de carnet Anamaria González González
- o Copia de Derecho de Petición enviado por Envía el 05 de Julio de 2017 a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA
- o ~~Copia derecho de petición 1 de Julio de 2017~~
- o Copia Respuesta Universidad del Valle sede Buga 27 de Julio 2017
- o Copia Respuesta Fundación Universidad del Valle Buga 3 de Agosto 2017
- o Copia derecho de petición 22 de Agosto 2017
- o Copia Respuesta Colpensiones 29 de Julio 2017 Radicado No 2017\_7881789 de 29 de julio 2017
- o Copia Notificación de resolución que resuelve una solicitud de prestación económica, Trámite de notificación No 2017\_8485239
- o Copia Resolución numero d radicado No 2017\_6842484 Julio 29 2017
- o Factura 959284 Servientrega
- o Guía No 947949234 Servientrega
- o Copia Factura 947949233 Servientrega
- o Copia de Guía 024009164650 de Envía
- o Factura 947949235 Servientrega
- o Factura 947949232 Servientrega

NOTIFICACIONES:

- o Carrera 50 # 5-51 Bloque 33 Apto 401 Portaria 2
- o Teléfonos: 513 3511 -3154624949
- o Email - marizabaleta26@gmail.com

Del señor juez

Atentamente,

*Anamaria Gonzalez*  
 ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZALEZ  
 CC. 31.213.383

9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.213383

GONZALEZ DE RAMIREZ

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1949

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-MAR-1978 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arzel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARZEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00195981-F-0031213383-20091111

0017915100A1

3270013522

5



**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1987 - enero/2017  
 ACTUALIZADO A: 27 enero 2017

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	08/09/1949
Número de Documento:	31213383	Fecha Afiliación:	10/09/1993
Nombre:	ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	KR 50 551 833 AP 401	Ubicación:	
Estado Afiliación:	inactivo		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1987 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador la que usted ha construido mes a mes año a año.

(1) Identificación Afiliante	(2) Nombre o Razón Social	(3) Fecha de Inicio	(4) Fecha de Término	(5) Último Salario	(6) Semanas	(7) Lic.	(8) Sim.	(9) Total
4818200763	COLG LA PRESENTACION	10/09/1993	30/06/1994	\$ 5136.290	42,00	0,00	0,00	42,00
801304873	FUNDACION UNIVERSIDA	03/11/2004	31/12/2004	\$ 358.009	8,57	0,00	0,00	8,57
881304873	FUNDACION UNIVERSIDA	01/01/2005	31/12/2005	\$ 381.500	51,43	0,00	0,00	51,43
891384873	FUNDACION UNIVERSIDA	01/01/2006	30/06/2008	\$ 408.000	25,71	0,00	0,00	25,71
<b>TOTAL SEMANAS COTIZADAS</b>								<b>127,71</b>

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

(11) Identificación Afiliante	(12) Nombre o Razón Social	(13) RA	(14) Período	(15) Fecha de Inicio	(16) Referencia de Pago	(17) Salario Cotizable	(18) Cotización	(19) Cotización	(20) Nov	(21) Días Rap	(22) Bías Cot	(23) Observación
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA	NO	200411	13/12/2004	01018803002471	\$ 358.000	\$ 52.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA	NO	200412	14/01/2005	01018803002530	\$ 358.000	\$ 52.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA	NO	200501	03/02/2005	01018803002542	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200502	02/03/2005	01018802804570	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200503	07/04/2005	01018802094758	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200504	05/05/2005	01018803002581	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200505	03/06/2005	01018803002727	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200506	08/07/2005	01018803002802	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200507	04/08/2005	01018803002888	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200508	05/08/2005	01018803002808	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200509	07/10/2005	01018803002984	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SE	NO	200510	08/11/2005	01018803003039	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVALLE SEDE BUGA	NO	200511	06/12/2005	01018802068280	\$ 381.500	\$ 58.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVALLE SEDE BUGA	NO	200512	12/01/2006	54881325016812	\$ 381.500	\$ 57.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVALLE SEDE BUGA	NO	200601	06/02/2006	01018803003151	\$ 408.000	\$ 63.282	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVALLE SEDE BUGA	NO	200602	05/03/2006	01018802008437	\$ 408.000	\$ 63.246	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA	NO	200603	05/04/2006	01018801080434	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891384873	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA	NO	200604	08/05/2006	01018802096551	\$ 408.000	\$ 67.482	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVERSIDAD DE VALLE BUGA	NO	200605	05/06/2006	01018802096585	\$ 408.000	\$ 64.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891304873	FUNDACION UNIVALLE SEDE BUGA	NO	200606	07/07/2006	01018803003406	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7  
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2017  
ACTUALIZADO A: 27 enero 2017

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en qué situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



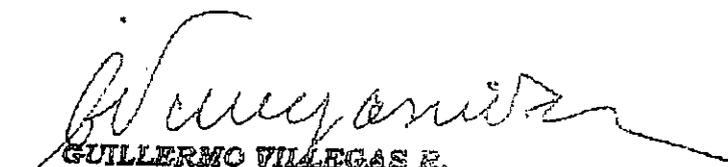
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
SEDE BUGA  
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

EL SUSCRITO COORDINADOR DE BIENESTAR  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE  
SEDE BUGA

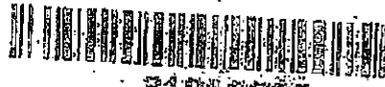
CERTIFICA QUE:

La Licenciada ANA MARIA GONZALEZ con cédula de ciudadanía no. 31.213.383 de Cali, labora en esta institución como profesora del Programa de Extensión: *Iniciación Musical para Niños* desde el 12 de febrero de 1994 hasta la fecha.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
GUILLERMO VILLEGAS R.  
Coordinador Bienestar Universitario

Sede: Calle 5 No. 14-22 Tels: (092) 228 1550 - 228 4300 - 228 4041 - 228 4313 Fax: 228 1077



31213383

Universidad del Valle Sede Buga  
Cra. 13 # 5-21  
Tels. 2282526 - 2284141  
Guadalejara de Buga



Universidad del Valle

Ana Maria  
GONZALEZ GONZALEZ

© 061213383

DOCENTE





11  
Cali; 4 de Julio de 2017.

Señores

**UNIVERSIDAD DEL VALLE - SEDE BUGA**

Carrera 13 N° 5-21

Buga, Valle del Cauca

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD- CERTIFICADO LABORAL: ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 31.213.383.**

ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.213.383 obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito con todo respeto acceder a Usted para que en el término de ley, absuelvan el presente derecho de petición el cual va específicamente encaminado a que me expidan certificación donde conste que laboré en la Universidad del Valle sede Buga, oficina de Bienestar Universitario en el periodo comprendido entre Febrero de 1994 a Junio de 2004, como profesora del programa de extensión: Iniciación Musical para niños.

Allego:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia del Carnet
- Copia del certificado laboral expedido en fecha Junio de 1999 suscrito por Bienestar Universitario Universidad del Valle Sede Buga.
- Docente Iniciación Musical Niños

*Anamaria Gonzalez G.*  
ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ  
CC N° 31.213.383.

**NOTIFICACIONES:**

Cra 50 # 5-51 Bloque 33 - apto 401 URESA

Telefono: 5133511

Celular: 315 4624949

2

64



Sede Buga

Universidad del Valle

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2017



Radicación No:  
2017-07-26-4323-E  
Fecha: 28/07/2017-11:51:07  
Asunto: Respuesta derecho de  
petición  
Origen: PRISCILLA VELEZ  
GUEVARA  
Destino: ANA MARIA  
GONZALEZ GON...  
El radicado no implica su aceptación

Señora  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Carrera 50 No. 5-51 Bloque 33 – apto 401 URESA  
Cali

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial saludo.

Dando respuesta a su comunicación recibida el día 6 de julio de 2017, donde solicita la expedición de un certificado laboral donde conste que laboró como docente en la Universidad del Valle sede Buga, en el período comprendido entre febrero de 1994 y junio de 2004, me permito informarle que copia de su derecho de petición fue remitida a la Fundación Universidad del Valle Buga por cuanto la vinculación laboral de los trabajadores que se contrataban en el período mencionado para prestar sus servicios en la sede, se realizaba a través de la Fundación Universidad del Valle Buga, y considerando que la Universidad no puede certificar la existencia de dicha relación contractual, se le ha remitido a la Fundación para que consulta en los archivos e historial de hoja de vida y de respuesta a su requerimiento de certificación laboral.

Agradezco su amable atención,

**WILLIAM ALVAREZ RAMÍREZ**  
Profesor, PhD.  
Director  
Universidad del Valle - sede Buga

Proyectó: Priscilla Vélez Guevara – Talento Humano  
Revisó: Irene Londoño Sánchez – Profesional Oficina Jurídica

Universidad del Valle  
Sede regional Buga  
PBX 2370000 - FAX 2281077 Buga - Valle

28/7/17 11:52



Servientrega S.A. NIT 860.512.350-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 24 A-11  
 Atención al Cliente: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 388 ext 110045, Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.  
 DIAN 09098 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN: 310000009910, 22/01/2016, Preijo 009 desde el 930000001 al 963000000

Fecha: 25/08/2017 9:06  
 Fecha Prog. Entrega: //



Factura 959284064

Código CDS/SER: 1-20-224

**REMITENTE**  
 KRA 50 6 51  
 ANA MARIA GONZALEZ  
 Tel/cel: 6103811 Cod. Postal: 760036  
 Ciudad: CALI Dpto: VALLE  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 81213363

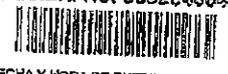
FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

<b>DESTINATARIO</b>	<b>UGA</b> 17	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
		Ciudad: <b>BUGA</b>	
	<b>VALLE</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
CALLE 13 4 35			
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA			
Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 13435			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 763043			
e-mail:			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

Factura No. 959284064



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobretela: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,400  
 Vr. Total: \$ 4,700  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

Observaciones en la entrega:

El servicio de entrega contiene que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los canales telefónicos en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes. No obstante cualquier otro expresamente son la suscripción de las condiciones. Al mismo tiempo autorizo a Servientrega S.A. a aceptar la Prácticas de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la contratación de servicios, queries y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quilín Rosales: 00441-8444412  
 DORA LUCIA TAMARIFE

REMITENTE  
 Dirección de Transmisiones Llamadas: Pbx. 085 los Miercoles 8:00 AM - 5:00 PM, NIT: 860.512.350-3, Calle 6 No. 24 A-11, Bogotá D.C.

51  
Cali; 22 de Agosto de 2017.

Doctor  
EDGAR NEIRA  
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE -- SEDE BUGA  
Carrera 13 N° 4-33  
Bugá, Valle del Cauca

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN INSISTIDA SOLICITUD- CERTIFICADO LABORAL: ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 31.213.383.**

ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.213.383 obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito con todo respeto acceder a Usted a fin de insistir en mi petición del 4 de Julio de 2017, para que en el término de ley, absuelvan el presente derecho de petición el cual va específicamente encaminado a que me expidan certificación donde conste que laboré en la Fundación Universidad del Valle sede Buga, oficina de Bienestar Universitario en el periodo comprendido entre Febrero de 1994 a Junio de 2006, como profesora del programa de extensión: Iniciación Musical para niños.

Como se puede inferir, de acuerdo a los documentos que vuelvo a adjuntar, el certificado expedido por la Fundación Universidad del Valle sede Buga, expedido en Junio de 1999 refrenda el periodo comprendido entre Febrero de 1994 a Junio de 1999, y el reporte de semanas cotizadas de Colpensiones, refleja el periodo comprendido entre noviembre de 2004 y Junio de 2006, siendo lo correcto como lo he venido manifestando el periodo comprendido entre Febrero de 1994 y Junio de 2006.

Allego:

- o Copia de mi cedula de ciudadanía
- o Copia del Carnet
- o Copia del certificado laboral expedido en fecha( Junio de 1999 ) suscrito por estar Universitario Universidad del Valle sede Buga ( Docente en el área de música.)

~~Copia del reporte de semanas cotizadas e Colpensiones~~

---

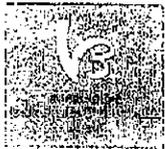
ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ  
CC N° 31.213.383.

**NOTIFICACIONES:**

~~Dirección: Carrera 50 No. 5-61 Portafó~~

~~TELÉFONO: 315 35 11~~

~~CELULAR: 315 462 49 49~~



Guadalajara de Buga, 8 de agosto de 2017

Señora  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
La Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial saludo.

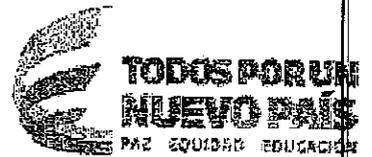
Dando respuesta a su derecho de petición, el cual fue radicado inicialmente en la Universidad del Valle Sede Buga y remitido de parte de dicha entidad a la Fundación Universidad del Valle Buga, siendo recibido el día 28 de julio de 2017, mediante el cual usted solicita la expedición de un certificado donde conste que usted laboró en la Universidad del Valle Sede Buga, oficina de Bienestar Universitario, en el período comprendido entre febrero de 1994 a junio de 2004, me permito informarle que la Fundación Universidad del Valle Buga inició el proceso de consulta de su Hoja de Vida en los archivos y así poder determinar su vinculación laboral con la Fundación.

De acuerdo con lo anterior, le solicito respetuosamente el otorgamiento de un plazo prudencial, para culminar dicho proceso y proceder a brindarle la información que usted requiere en su comunicación.

Atentamente,

**EDGAR NEIRA TRUJILLO**  
Director Ejecutivo

Las direcciones a donde se debe enviar la correspondencia son Fundación Universidad del Valle Buga, Carrera 13 No. 4-33 de Guadalajara de Buga o al correo electrónico [ehneirat@hotmail.com](mailto:ehneirat@hotmail.com).



Bogotá, 29 de julio de 2017

BZ2017\_6842484-2072380

Señor (a):  
ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ  
KRA 50 # 5-51 BLOQUE 33 APTO 401  
VALLE DEL CAUCA - CALI

Referencia: Radicado No. 2017\_7881789 de 29 de julio de 2017  
Ciudadano: ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ  
Identificación: Cédula de ciudadanía 31213383  
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES para notificarlo(la) en forma personal del acto administrativo mediante el cual se resuelve su solicitud. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR  
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

2017\_8134817 - GIV0367017472950

IMPRESA

Su futuro lo construimos entre los días

1 de 1



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

**COLPENSIONES**  
**VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO**  
Trámite de Notificación: 2017\_8485239

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO  
SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2017\_7881789  
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC  
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31213383  
NOMBRE CAUSANTE: ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 15 de agosto de 2017

Se presentó ANA GONZALEZ DE RAMIREZ, identificado con CC 31213383 en calidad de interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 1404540 del 29 de julio de 2017, mediante la cual se niega pensión de vejez

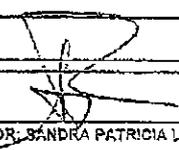
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI  NO  procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI  NO:  NO APLICA  he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o ella total o parcialmente, incurriré en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

---

FIRMA: _____ NOMBRE NOTIFICADO: ANA GONZALEZ DE RAMIREZ  CC 31213383	 FIRMA: NOMBRE NOTIFICADOR: SANDRA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ CC 88772544
--	---

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

18

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2017\_6842484

SUB 140454  
29 JUL 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) GONZALEZ DE RAMIREZ ANA MARIA, identificado(a) con CC No. 31,213,383, solicita el 4 de julio de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2017\_6842484.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COLG LA PRESENTACION	19930910	19940630	TIEMPO SERVICIO	294
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALL	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALL	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALL	20060101	20060630	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 894 días laborados, correspondientes a 127 semanas.

Que nació el 8 de septiembre de 1949 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60

SUB 140454  
29 JUL 2017

COL-VEJ-04-501,1

20

3672

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PALACIO DE JUSTICIA**

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2017  
Oficio N° 2806

**TRASLADO  
TUTELA**

Señores  
**UNIVERSIDAD DEL VALLE**  
**Calle 13 # 100-00**  
**SEDE CALI**  
**LA CIUDAD**

Tutela N° : T 2017-00074-00  
Accionante : ANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ  
C.C 31.213.383

**DERECHO POSIBLEMENTE VULNERADO: PETICION**

Cordial saludo,

Por medio de la presente le NOTIFICO que se AVOCO la acción Constitucional de la referencia y se ha dispuesto: **VINCULAR** a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA Y CALI VALLE y a COLPENSIONES, quienes se encuentra con interés para este asunto, por lo tanto:

Por el medio más EFICAZ **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a cada uno de los vinculados, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HABLES** y en ejercicio del derecho de defensa se pronuncien sobre lo que a bien tenga en torno de la misma.

Infórmese al DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO sobre éste avocamiento.

ANEXOS en 20 folios.

Atentamente,

**DORANY RIVERA VELASCO**  
Asistente Jurídica



Universidad del Valle  
Radicación No: 2017-10-02-3672-E  
Fecha: 02/10/2017-11:14:38  
Asunto: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE...  
Recibido Por: Karol Johanna Garcia Gallego  
Destino: VIVIANA RODRIGUEZ MED...  
El radicado no implica su aceptación

CPA

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA**

**NIT. 891.304.873-1**

**CERTIFICA QUE:**

La Señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.213.383 de Cali, estuvo vinculada con la Fundación Universidad del Valle Buga identificada con el NITXXXXXX, como **Docente para las áreas de Extensión y Bienestar Universitario** en los siguientes períodos:

**Contrato de Prestación de servicios**

- 1994-I
- 1994-II
- 1995-I
- 1995-II
- 1996-I
- 1996-II
- 1997-I
- 1997-II
- 1998-I
- 1998-II
- 1999-I
- 1999-II
- 2000-I
- 2000-II
- 2001-I
- 2001-II
- 2002-I
- 2002-II
- 2003-I
- 2003-II
- 2004-II (*Hasta el 30 de octubre de 2004*)

### **Contrato docente**

- 2004-II (*Desde el 1 de noviembre de 2004*)
- 2005-I
- 2005-II
- 2006-I

Vale la pena señalar que la vinculación por prestación de servicios no implica una relación laboral con la Fundación y por lo tanto no genera el reconocimiento y pago de derechos a la seguridad social, los cuales estuvieron a cargo directamente por el trabajador.

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga, a los 09 días del mes de Octubre de 2017.

**EDGAR HUMBERTO NEIRA TRUJILLO**  
Director Ejecutivo

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2017.

Señora  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Carrera 50 No. 5-51 Bloque 33 Apto 401 Portería 2  
Cali  
marizabaleta26@gmail.com

**Ref.:** Respuesta certificación solicitada

Cordial saludo.

En virtud a lo solicitado, me permito informarle que a partir de la fecha puede acercarse a las instalaciones de la Fundación Universidad del Valle Buga, con el fin de reclamar la certificación requerida, en el cual consta su vinculación como Docente entre el mes de febrero de 1994 y junio de 2006.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

**EDGAR HUMBERTO NEIRA TRUJILLO**  
Director Ejecutivo  
Fundación Universidad del Valle Buga

Guadalajara de Buga, 9 de octubre de 2017.

Señores

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA  
CALI- VALLE  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00074-00

**ACCIONANTE:** ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**ACCIONADO:** FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA

**EDGAR HUMBERTO NEIRA TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Guadalajara de Buga, identificado con cédula de ciudadanía número No. 14.871.365 de Buga, obrando en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Universidad del Valle Buga, respetuosamente, manifiesto al Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

1. Es cierto que se recibió copia del derecho de petición por parte de la accionante, sin embargo es importante aclarar al despacho que solo fue hasta el día 28 de julio de 2017, ya que el mismo ingresó a la Universidad del Valle sede Buga, y solo hasta el día mencionado fue remitido por dicha Institución a la Fundación, debido a que son dos entes jurídicos distintos.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No se había dado respuesta de fondo, debido a que se solicitó un plazo para la elaboración del certificado, teniendo en cuenta que parte de la información solicitada por la accionante corresponde a información de más de 20 años, debidose acudir a los archivos para consulta de hoja de vida y demas soportes.
5. Desconozco si la señora González Gonzalez ha tenido vinculación con la Universidad del Valle, ya que es un ente jurídico distinto a la Fundación Universidad del Valle Buga.
6. Es cierto.
7. Es cierto.

En efecto la accionante laboró para la Fundación Universidad del Valle Buga, pero se había solicitado el plazo prudencial debido a que no se había encontrado soporte de relación contractual alguna entre la señora González y la Fundación del 2004 hacia atrás.

Me permito informar al honorable despacho que la Fundación ya generó certificación de los periodos requeridos por la accionante.

### **PETICIÓN**

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la elaboración de la certificación solicitada por la accionante ya fue resuelta y solo se está a la espera de que la Accionante la reclame personalmente o previa autorización escrita a un tercero en la Oficina de la Fundación Universidad del Valle Buga, solicito al honorable despacho declarar improcedente la acción de tutela.

### **ANEXOS**

- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Universidad del Valle Buga.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la comunicación a la señora Ana María González González.

### **NOTIFICACIONES**

Las de la Fundación Universidad del Valle Buga se recibirán en la Carrera 13 No. 4-33 de la ciudad de Buga en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 m. o a mi correo electrónico ehneirat@hotmail.com.

Del Honorable Juzgado,

**EDGAR HUMBERTO NEIRA TRUJILLO**

Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2018

Señora

**ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Carrera 50 No.5- 51 Bloque 33 apto 401

Barrio Tequendama -

Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Conforme la petición elevada por Usted ante esta Fundación, en mi calidad de Director Ejecutivo y como un alcance a la certificación emitida el pasado 09 de octubre de 2017, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Fundación Universidad del Valle Buga, el pasado mes de octubre del año 2017 en virtud a una acción de tutela, le expidió el certificado mediante el cual se especificó su vinculación con la Sede Buga a través de esta entidad sin ánimo de lucro, la cual ha prestado el apoyo administrativo a la Sede a través de Convenios y Contratos interadministrativos.

Del respectivo certificado, se puede evidenciar que Usted estuvo como parte contratista en la Sede Regional prestando servicios de docente para las áreas de extensión y Bienestar Universitario, a través de contrato de prestación de servicios entre los años 1994 y 2004, año en el cual se paso de dicho contrato de prestación de servicios a un contrato docente- hora cátedra, a termino fijo.

Por tanto, fue a partir del año 2004 en que la Fundación empezó a realizar los correspondientes aportes a la seguridad social de la accionante, tal y como consta en el certificado expedido por COLPENSIONES en donde se evidencia que los periodos comprendidos entre 13/12/2004- 07/07/2006 fueron pagados por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA.

En consecuencia durante el periodo comprendido entre el año 1994 y 2004 por la naturaleza del contrato existente, recaía en Usted como parte contratista la obligación de cotizar a la seguridad social en salud y pensiones.

Sobre el particular, conviene señalar lo señalado en el Decreto 692 de 1994 (marzo 29) "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 100 de 1993" artículo 9° el cual señala expresamente:

*"ARTICULO 9o. AFILIACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS. A partir del 1o. de abril de 1994, serán afiliados al sistema general de pensiones:*

*1. En forma obligatoria:*

*a) Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas ;*

*b) Todas aquellas personas colombianas con residencia en el exterior, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, salvo cuando demuestren estar afiliado a otro sistema de pensiones en el respectivo país;*

*c) Los servidores públicos incorporados al sistema general de pensiones;*

*d) Los beneficiarios de subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional.*

2. En forma voluntaria:

- a) Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residente en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley 100 de 1993;
- b) Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro."

Por lo tanto, toda vez que la discusión sobre las acreencias laborales debe ventilarse ante un juez ordinario, y que, para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes en el marco del respectivo proceso laboral ante la jurisdicción ordinaria, se requiere que se prueben los elementos esenciales dicha relación, se reitera que dichas controversias que recaen sobre derechos inciertos y discutibles deben discutirse en la jurisdicción ordinaria conforme lo ya dispuesto en reiterada jurisprudencia por la Honorable Corte Constitucional.

En consecuencia Señora González, se reitera que a la fecha no es procedente acceder favorablemente con su solicitud de solicitar y cancelar ante la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones - la correspondiente liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los periodos comprendidos entre 01 de febrero de 1994 y el 31 de octubre de 2004, toda vez que en virtud a la naturaleza del contrato existente entre las partes (**contrato de prestación de servicios**), era su obligación como trabajador independiente el cotizar al Sistema General de Seguridad Social conforme lo descrito en el Decreto 692 de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993".

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Director Ejecutivo  
 Fundación Universidad del Valle Buga  
 Nit.891.304.873-1



Sede Buga

Universidad  
del Valle

70 años  
Universidad  
del Valle

Guadalajara de Buga, 04 de octubre de 2017.

Señores

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PALACIO DE JUSTICIA**

Santiago de Cali

**REFERENCIA:** Tutela No. 2017-00074-00

**OFICIO No. 2806**

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA

**ACCIONANTE:** ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

El día de ayer recibí de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Valle, notificación de la Vinculacióm de la Sede Buga de la Universidad del Valle, a la Acción de Tutela interpuesta por la señora Ana María González González, quien requiere de parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA un certificado laboral del período comprendido entre los años 1994 a 2006.

El día 6 de julio de 2017 se recibió en la sede Buga, Derecho de Petición en el cual la señora González solicita la expedición de un certificado laboral donde conste que laboró como docente en la Universidad del Valle sede Buga, en el período comprendido entre febrero de 1994 y junio de 2004, a lo que el día 27 de julio del año en curso, se le dio respuesta informándole que copia de su derecho de petición fue remitida a la **Fundación Universidad del Valle Buga** por cuanto la vinculación laboral de los trabajadores que se contrataban en el período mencionado para prestar sus servicios en la sede, se realizaba a través de la Fundación Universidad del Valle Buga, y considerando que la Universidad no puede certificar la existencia de dicha relación contractual, se le remitió a la Fundación para que previo a la consulta en los archivos e historial de hoja de vida y diera respuesta a su requerimiento de certificación laboral.

Deseo informar al despacho, que he remitido dicha notificación al Director de la Fundación Universidad del Valle Buga, ente jurídico distinto a la Universidad del Valle, Institución en la que actualmente, para el caso de la Sede Buga, estoy designado como director por Resolución de la Rectoría No. 0191 del 29 de enero de 2016.

La Fundación Universidad del Valle Buga con NIT 891304837-1 ubicada en la Carrera 13 No. 4-33 de la Ciudad de Guadalajara de Buga, es la entidad con la cual la accionante, señora Ana María González González tuvo, al parecer o presuntamente, relación contractual durante los años alegados. Por lo tanto es esa entidad en cabeza de su Director Ejecutivo o Representante Legal, el Doctor Edgar Humberto Neira Trujillo, es quien deberá dar respuesta a la solicitud de la accionante realizada a través de la Acción de Tutela.

Es para nuestra institución de vital importancia que la Fundación Universidad del Valle Buga pueda dar curso pronto y claro a esta solicitud del Señora Ana María González González; asunto del cual estaré atento de que el doctor Edgar Humberto Neira Trujillo, Director de la Fundación de respuesta de acuerdo con los principios constitucionales del respeto de los derechos laborales que sean del caso.

Universidad del Valle

Sede regional Buga

PBX 2370000 - FAX 2281077 Buga - Valle



Sede Buga

Finalmente, quiero aclarar al Juzgado que la única dependencia autorizada para expedir certificados laborales y carnés en la Universidad del Valle para personal contratado directamente por la Universidad es la División de Recursos Humanos.

**ANEXOS**

1. Resolución No. 0191 del 29 de enero de 2016.
2. Copia de respuesta del 27 de julio de 2017 a Derecho de Petición de la señora Ana María González González.
3. Copia de remisión de Derecho de Petición a la Fundación Universidad del Valle Buga.

Atentamente y a disposición de su oficina.

**WILLIAM ÁLVAREZ RAMÍREZ, PH. D**

Director Universidad del Valle - sede Buga

Profesor Asistente

Departamento de Filosofía

Universidad del Valle

Proyectó: Priscilla Vélez Guevara – Talento Humano

Revisó: Irene Londoño – Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

Universidad del Valle

Sede regional Buga

PBX 2370000 - FAX 2281077 Buga - Valle

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

Doctora  
**ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA**  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA- RADICADO:2018-726-00**

**EDGAR HUMBERTO NEIRA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxxxxx, actuando en calidad de **Director Ejecutivo** de la Fundación Universidad del Valle Buga identificada con Nit 891.304.873-1, por medio del presente documento me permito dar respuesta a lo ordenado mediante providencia del 25 de octubre de 2018 en los siguientes términos:

La accionante ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ invoca el amparo en Sede de Tutela del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Fundación Universidad del Valle Buga, ante la ausencia de respuesta al derecho de petición con fecha 17 de mayo de 2018.

Se tiene que la Sra. González González, formuló acción de tutela en el año 2017 mediante la cual solicitó la protección del derecho de petición con el fin de que esta Fundación le expidiera el correspondiente certificado en el cual se especificara su vinculación con la Sede Buga a través de esta entidad sin ánimo de lucro, la cual presta el apoyo administrativo a la Sede a través de Convenios y Contratos interadministrativos.

Expedido el respectivo certificado, tal y como se evidencia la Señora Ana María González González presto sus servicios en la Sede Regional Buga, a través de contrato de prestación de servicios entre los años 1994 y 2004, año en el cual se paso de dicho contrato de prestación de servicios a un contrato docente- hora cátedra, a termino fijo.

Por tanto, fue a partir del año 2004 en que la Fundación empezó a realizar los correspondientes aportes a la seguridad social de la accionante, tal y como consta en el certificado expedido por COLPENSIONES en donde se evidencia que los periodos comprendidos entre 13/12/2004- 07/07/2006 fueron pagados por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA.

En consecuencia durante el periodo comprendido entre el año 1994 y 2004 por la naturaleza del contrato existente, recaía en el contratista su obligación de cotizar a la seguridad social en salud y pensiones como tal.

Al respecto, conviene señalar lo señalado en el Decreto 692 de 1994 (marzo 29) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993" artículo 9° el cual señala expresamente:

*"ARTICULO 9o. AFILIACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS. A partir del 1o. de abril de 1994, serán afiliados al sistema general de pensiones:*

*1. En forma obligatoria:*

- a) Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas ;*
- b) Todas aquellas personas colombianas con residencia en el exterior, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, salvo cuando demuestren estar afiliado a otro sistema de pensiones en el respectivo país;*

- c) Los servidores públicos incorporados al sistema general de pensiones;
- d) Los beneficiarios de subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional.

2. En forma voluntaria:

- a) Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residente en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley 100 de 1993;
- b) Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro."

Por tanto, se reitera la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud por parte de los contratistas personas naturales, en aquellos contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, **de prestación de servicios**, consultoría, asesoría.

Por último es menester señalar que, para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes en el marco del respectivo proceso laboral ante la jurisdicción ordinaria, se requiere que la demandante pruebe los elementos esenciales dicha relación, esto es, que la prestación de la actividad en la empresa haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador existía dependencia, toda vez que las controversias que recaen sobre derechos inciertos y discutibles deben discutirse en la jurisdicción ordinaria conforme lo ya dispuesto en reiterada jurisprudencia por la Honorable Corte Constitucional.

Además de las exigencias legales antes citadas, se debe demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la empresa y la equidad o similitud, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia para demostrar la existencia de una verdadera relación laboral.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 23 superior, "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución [...]*". En tal sentido, el derecho fundamental de petición consiste, por un lado, en la facultad de formular una petición o una solicitud ante una autoridad o ante un particular y, por el otro, el derecho a recibir de ellos una respuesta rápida relacionada con el fondo del asunto en cuestión.

Además de ser directamente fundamental, el derecho de petición está estrechamente ligado con la libertad de recibir información veraz e imparcial en los términos del artículo 20 de la Constitución Política<sup>1</sup>. Así mismo, es un medio para lograr la satisfacción de otros derechos como, por ejemplo, la igualdad, el debido proceso, el trabajo o el acceso a la administración de justicia.

De igual forma, el derecho de petición es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades, razón por la cual, la Corte Constitucional ha afirmado que: "*...su ejercicio es eminentemente informal en la medida en que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales, ni de fórmulas exactas diferentes a la sola presentación de una solicitud respetuosa...*"<sup>2</sup>

<sup>1</sup> . **Artículo 20 Constitución Política de Colombia.** "Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

<sup>2</sup> . Sentencia T-166 de 1996

La respuesta a una petición, por su parte, puede o no satisfacer los intereses de quien la ha elevado en el sentido de acceder o no a sus pretensiones. No obstante, siempre deberá permitirle al peticionario conocer cuál es la disposición o el criterio del ente respectivo frente al asunto que le ha planteado. La Corte Constitucional al respecto ha advertido que “...se alcanza el goce efectivo del derecho fundamental de petición cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud independientemente del sentido de la respuesta<sup>3</sup>.”

Igualmente, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha referido al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo los presupuestos mínimos que determinan el ámbito de protección constitucional. Al respecto, la Sentencia T-377 de 2000, precisó:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”*

Así pues, mediante el oficio xxxxxxxxxxxxxxxx de fecha 29 de octubre de 2018 firmado por el suscrito en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Universidad del Valle Buga se da respuesta a la Señora ANA MARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ del derecho de petición enviado.

Dicha comunicación en respuesta al derecho de petición antes mencionado fue enviada a través del servicio de mensajería xxxxxxxxxxxxxx bajo el número de guía xxxxxxxxxxxxxx.

Por consiguiente, y para el caso en concreto, la Corte Constitucional al analizar el tema del **hecho superado**, en Sentencia T-905 de octubre 24 de 2002, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, sostiene:

**“La tutela y el hecho superado.**

*Cuando la situación de hecho que dio lugar a la solicitud de amparo constitucional ha desaparecido, la eventual orden de dar, hacer o no hacer que debería impartir el juez, dada la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente consagrados en la ley, perdería su razón de ser.”*

Sobre este tema tratado, igualmente la sentencia T-781/02 estableció:

*“...La solicitud de protección de amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 suprallegal, desarrollado por el decreto 2591 de 1991, consiste en un procedimiento preferente y sumario que pretende la protección cierta, inmediata y eficaz del derecho constitucional fundamental vulnerado o en amenaza de vulneración por parte de la actuación activa o pasiva de una autoridad pública o de un particular, en los casos estipulados legalmente.*

<sup>3</sup>. Sentencia T-214/14

*De suerte que la eficacia resultante de la solicitud de amparo constitucional, implica que lo ordenado judicialmente sea cumplido de manera inmediata, de tal forma que la autoridad pública o el particular actúen o cesen en la violación del derecho que fundamentó la tutela, si lo decidido en la sentencia no cumple con su finalidad, la acción de tutela pierde su objetivo y con ello su razón de existencia.*

*Cuando en el trámite de la solicitud de protección constitucional, el juez compruebe que la situación de hecho que dio lugar a la misma, ya se ha satisfecho, perdería la razón de ser una eventual orden en búsqueda de la defensa del derecho en conflicto, pues es evidente que nos encontraríamos frente a un hecho superado”.*

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la acción de tutela se consagró como un medio tendiente a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, su prosperidad se concreta en la orden que imparte el Juez, a través de la cual se obtiene la protección deprecada, pero si, durante su trámite como en el presente caso, desaparece el supuesto de hecho que motivo de la petición de protección constitucional, el instrumento de defensa pierde su razón de ser.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al despacho judicial NEGAR la Acción de Tutela incoada por la Señora ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ debido a la carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, considerándose además que no se evidencia compromiso, vulneración ni afectación grave e irremediable por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA al derecho de petición alegado.

Se adjuntan como prueba al presente documento:

1. Copia de la comunicación xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx dirigida a la señora Ana Maria González González
2. copia de la guía de envío xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
3. Copia del contrato suscrito en el año 1998 entre la Fundación y la Universidad del Valle para el apoyo de las actividades académicas y administrativas en el área de la educación superior realizadas en la Sede Buga de la Universidad del Valle.

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Director Ejecutivo  
Fundación Universidad del Valle Buga  
Nit 891.304.873-1

Se adjunta el correspondiente Certificado de existencia y representación legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Calle 23 A N # 2 N - 43

[J09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

Oficio No. 2440

1- Señores  
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA  
Carrera 13 # 4 - 33  
e-mail: [buga@correounivalle.edu.co](mailto:buga@correounivalle.edu.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

2- Señores  
UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE BUGA  
Carrera 13 # 5 - 21  
e-mail: [Notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co](mailto:Notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co)  
[regionalizacion@univalle.edu.co](mailto:regionalizacion@univalle.edu.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

3- Señora  
ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Carrera 50 # 5 - 51 Bloque 33 Apartamento Tequendama  
Tel. 315 462 49 49 - 304 5298855

RADICACIÓN: 760014003009 20180072600  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: Ana María González González CC. 31.213.383  
ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE - SEDE BUGA

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia que en lo pertinente reza: "**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 6 de noviembre de dos mil dieciocho (2018)... Sentencia No. 183... RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** la presente acción de tutela promovida por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ, por configurarse el hecho superado según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito. **TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional en caso de no ser impugnado el fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación. **Notifíquese y Cúmplase, (fdo) ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA JUEZ.**"

Atentamente,

  
YAMIJET VALENCIA FLOREZ  
Secretaria

vaqp

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SENTENCIA No. 183

Santiago de Cali, seis (06) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTES: ANA MARÍA GONZÁLEZ CC. 31.213.383  
ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA Y OTROS  
Radicación: 760014003009 20180072600

Agotado el trámite de la instancia se procede a dictar sentencia.

ANTECEDENTES

1. Pretende la accionante se le ampare el derecho fundamental de petición que considera vulnerado por la entidad accionada al no dar respuesta a la solicitud presentada el 31 de mayo de 2018.

Como fundamento de las pretensiones manifiesta que actualmente tiene 68 años, que mediante contrato verbal laboró desde enero de 1994 como docente licenciada con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE – SEDE BUGA, contrato que duró 10 años, es decir hasta el 31 de octubre de 2004. Que suscribió contrato por escrito “contrato docente” desde el 1 de noviembre de 2004 y duró hasta el 30 de junio de 2006, fecha en la cual se dio por terminado de manera unilateral por parte de la entidad accionada. Estando vigente este último le fueron cancelados los aportes al Sistema General de Seguridad Social, lo cual no ocurrió durante el término del contrato verbal, hecho que causa perjuicios a la accionante puesto que no ha conseguido empleo por su edad y no puede acceder a la pensión de vejez, negada por COLPENSIONES al no cumplir con el número de semanas exigidos.

Conforme lo anterior el 21 de mayo de 2018 presentó derecho de petición ante la Fundación Universidad del Valle – sede Buga, a fin de que soliciten y cancelen lo correspondiente al periodo entre el 1 de febrero de 1994 hasta el 31 de octubre de 2004, o si le es conveniente reconozca y pague mediante acto administrativo la pensión de vejez, por último que le alleguen copia de los soportes realizados.

2. La UNIVERSIDAD DEL VALLE CALI<sup>1</sup> menciona que las Fundaciones de apoyo de las diferentes sedes regionales son instituciones autónomas de derecho privado y que los contratos de los profesores se realizan mediante contratos de prestación de servicios en principio y posteriormente con las fundaciones por contratos docentes a término fijo, por lo que no tienen vínculo laboral alguno con la Universidad del Valle. Que a partir del 2 de enero del presente año se comenzó a vincular docentes de planta de profesores de carrera para adelantar labores adscritos a las sedes regionales; sin embargo aclaran que, bajo el contrato docente a término fijo la Fundación accionada le pagó todo lo referente a seguridad social, pero mientras existía la contratación por prestación de servicios la accionante debería haber realizado directamente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social.

Bajo esas consideraciones solicitan ser desvinculados en la presente acción puesto que no tienen injerencia en el derecho de petición presentado por la actora.

3. La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE BUGA<sup>2</sup> da a conocer que la accionante en el año 2017 solicitó certificación sobre su vinculación, la cual fue expedida; resalta que la accionante laboró según contrato de prestación de servicios entre los años 1994 a 2004 que posteriormente cambió a contrato-docente hora cátedra a término fijo, teniendo que por medio

<sup>1</sup> Folios 13 a 39.

<sup>2</sup> Folios 40 a 67

del primero la contratista debería cotizar su seguridad social y en el segundo la Fundación le realizó los pagos correspondientes, es decir que se comenzó a cotizar en el periodo de 13 de diciembre de 2004 hasta el 7 de julio de 2006.

También informa que el 30 de octubre de 2018 da respuesta a la petición de la accionante, la cual fue enviada por medio de la mensajería Envía bajo el No. De guía 026001811720, por lo que solicitan se niegue la acción por carencia actual de objeto por hecho superado, además de no haber afectación grave e irremediable en cuanto al derecho de petición.

## CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es la figura consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991. Está concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediato de los derechos fundamentales de toda persona, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto 2591.

1.1. El artículo 23 de la Constitución Política estableció que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y particulares que ejercen funciones públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Derecho de petición regulado por la ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional frente a los requisitos que debe cumplir una respuesta a un derecho de petición decantó: *"Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, el artículo 23 de la Constitución Nacional consagra el derecho de petición como la posibilidad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener correlativamente pronta resolución"*<sup>3</sup>

En este orden de ideas, el juez constitucional debe verificar si se cumplen los presupuestos jurisprudenciales por cuenta de la entidad accionada, con el fin de establecer si se satisfizo el derecho fundamental de petición del actor.

## 2. CASO EN CONCRETO

2.1 Antes de desatar esta causa habrá de decirse, respecto a los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela que: 1. la presente acción constitucional fue instaurada solicitando la protección inmediata del derecho fundamental de petición; 2. Que existe tanto legitimación en la causa por activa como por pasiva, como quiera que del material obrante en el plenario se observa que la titular del derecho promueve su propia defensa y se encuentra dirigida contra la Fundación Universidad del Valle – Sede Buga a la cual le fue elevada la petición. 3. También se cumple con el requisito de inmediatez toda vez que la solicitud que se dicen no atendida data del 21 de mayo de 2018; 4. Y la subsidiariedad como quiera que no exista otro medio de defensa idóneo para salvaguardar el derecho presuntamente vulnerado.

2.2 Una vez verificado el cumplimiento de los precitados requisitos, corresponde a esta instancia determinar si la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE – SEDE BUGA o alguna de las entidades vinculadas, han vulnerado los derechos fundamentales de la parte actora, ante la omisión de parte de la accionada en brindar a la actora una respuesta de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva, a la petición impetrada el 21 de mayo del presente año.

<sup>3</sup> Sentencia T-172 de 2013.

2.3 Revisado el material probatorio aportado al plenario, tenemos que la petición de la actora fue debidamente enviada a la Fundación, que la entidad accionada al momento de ejercer el contradictorio, manifiesta que ha contestado a la petición aludida, y que dicha comunicación fue puesta en conocimiento del mismo a través de envío No. 026001811720 remitido a la dirección indicada para recibir notificaciones en el derecho de petición, lo cual fue corroborada por la actora mediante constancia de comunicación que obra a folio 72.

En ese sentido, es factible concluir a esta instancia el cese de la vulneración del derecho fundamental<sup>4</sup>, por lo tanto se encuentra satisfecha la pretensión de la acción de tutela, consistente en obtener respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición presentado, en la que le manifestaron que la Fundación le expidió una certificación en el año 2017, donde se evidencia que ella laboró por medio de contrato de prestación de servicios durante los años 1994 a 2004 y a partir del 13 de diciembre de 2004 al 7 de julio de 2006 por medio de contrato docente hora-cátedra, especificándole que durante el primer contrato ella debió pagar su propia seguridad social y a partir de diciembre de 2004 la Fundación asumió el pago de la misma, lo anterior de conformidad con el Decreto 692 de 1994 por lo que le informan que no se accede a la petición realizada, adicionalmente envían copia de las planillas de pago realizadas en el 2004; denotando así la carencia actual de objeto por hecho superado, por lo que se denegaran las requerimientos deprecados. Sin que haya lugar a considerar que la respuesta dada a los accionados deba ser positiva frente a lo solicitado, ya que lo que exige la jurisprudencia constitucional es que la misma sea atendida de fondo, de manera clara y precisa a lo pedido y así fue como se hizo.

Por lo que cualquier debate derivado de la respuesta dada deberá tramitarse ante las autoridades competentes, administrativas y ordinarias, ya sea a través del juez natural, sin que el juez constitucional advierta causal o perjuicio irremediable para intervenir en ese ámbito.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha indicado que: *"El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultarla a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional<sup>5</sup>".*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la presente acción de tutela promovida por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ, por configurarse el hecho superado según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito.

**TERCERO:** REMITIR el expediente a la Corte Constitucional en caso de no ser impugnado el fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA**  
Juez

Rad. 76001-40-03-009-2018-00726-00

vaqp

<sup>4</sup> Como lo señaló la Corte en su sentencia SU-225 de 2013 "[...] cuando la situación fáctica que motivo la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua."

<sup>5</sup> Sentencia T- 940 de 2014.

Kat



Notificación  
antes de  
Juzgado 03 Adm...  
49-248



- Buscar
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Postpone

- Favoritos
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1255
- Borradores 89
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation History
- Correos Nuevos
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 03 ...
- Grupos
- TRIBUNAL Y JUZGAD... 64
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

Bandeja de entrada

Doctora DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO Secretaria Juzg...

D.C. 001 Auto o... D.C. 001 Proces... +1

Piedad Yolima Salamanca Ramirez  
HOY DIÁLOGOS CON LA JUSTICIA 4:30 P.M. Mar 4/08  
La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia invita ...

NOTIFICACIONES CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ  
ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO FA... Mar 4/08  
Señores JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ...  
ACTUALIZACI...

Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali  
ACTAS DE REPARTO Diarios DE PROCESOS JUZ... Mar 4/08  
Cordial Saludo, Nos permitimos enviar ACTAS DE REPARTO Diar...  
ACTAS DE REPA...

Quiroz Jaimés Angie Lizeth  
> Solicitud de información URGENTE!! Lun 3/08  
Cordial saludo Estimados Dres. JUZGADO TERCERO ADMINISTR...

LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO  
> MEMORIAL IMPULSO PROCESAL 76-111-33-... Lun 3/08  
Doctor RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Juez Tercero Administra...

Federico Gil  
> RADICADO: 76-111-33-40-003-2017-00051-0... Lun 3/08  
Cordial saludo: Dentro del proceso identificado a continuación: ...  
ActaAudiencia... MemorialTrasla...

Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Vall →  
> OFICIO NO. 1353 ADMISIÓN ACCIÓN DE TUT... Lun 3/08  
Buenas tardes, adjunto el oficio de la referencia, así como el cor...  
OFICIO ADMIS... ACCION DE TU...

Apoyo en Sitio - Buga - Valle Del Cauca; Andres Mauricio Fer →  
> ENLACE SOLICITUD AUDIENCIAS VIRTUALES Lun 3/08  
Cordial saludo. Envío link para solicitud de audiencia. Atentame...

Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnologico - Seccional C  
DERECHO PETICION, SOLICITUD INFORMACIO... Lun 3/08  
Buenas Tardes! Para todos! Siguiendo instrucciones de la Direcc...  
Resolucion\_No... CAMARA DE C... +1

Apoyo en Sitio - Buga - Valle Del Cauca  
> Prueba de audiencia Lun 3/08  
Cordial saludo. Comparto enlace para conexión de prueba. http...

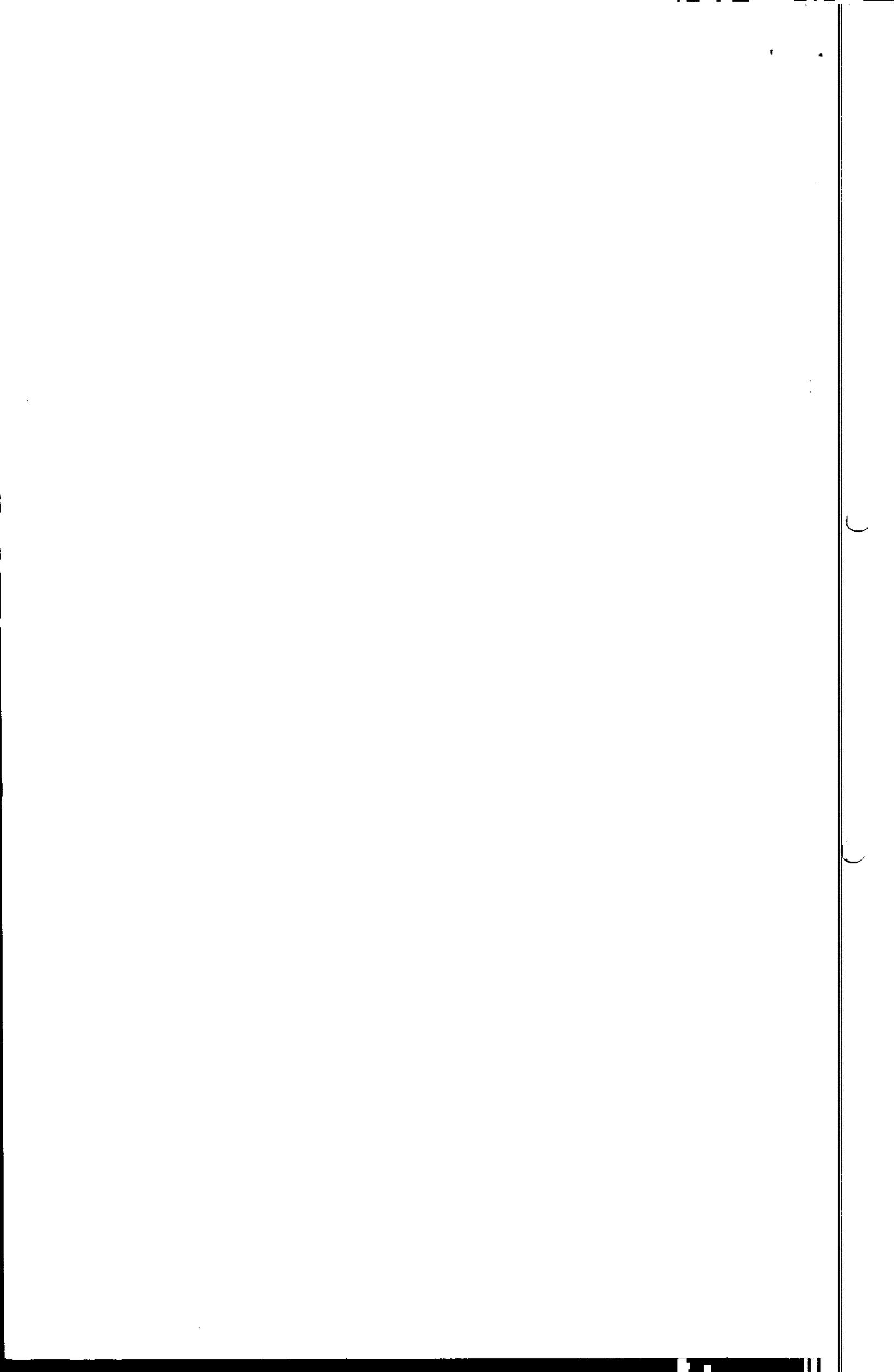
Jairo Martin Delgado Diaz  
Link actualizado Formulario web Solicitud Aud... Lun 3/08  
Guadalajara de Buga agosto 03 2020 Reciban un cordial saludo ...

DEBLIN PORRAS VALENCIA  
> Envíe Contestación demanda R.D. Proceso N... Lun 3/08  
Buenas tardes, Dios y Patria Doctor RAMON GOZALEZ GONZAL...  
CONTESTACIO... PDF. PODER LUI... +1

Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cau →  
> Reparto: Reenvío: P. Ejecutivo para JUZG.03 A... Lun 3/08  
Cordial Saludo, Se adjunta Acta de Asignación de P. Ejecutivo p...  
Acta de Asignac...

ACTUALIZACIÓN DE  
CORREO ELECTRÓNICO  
PARA RECIBIR  
NOTIFICACIONES  
ELECTRÓNICAS - DTE: ANA  
MARIA GONZALEZ DE  
RAMIREZ - DDO:  
UNIVERSIDAD DEL VALLE -  
RAD: 761113333003-2019-  
00248-00

NOTIFICA  
Enviar correo electrón



1009



Señores  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA**  
 E. S. D.

<b>ACCIÓN:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	761113333003-2019-00248-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIVERSIDAD DEL VALLE
<b>ASUNTO:</b>	ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, PERSONALES Y/O POR AVISO / EDICTO, ASÍ COMO LA COPIA DE LOS MEMORIAL O COMUNICACIONES RADICADAS POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES

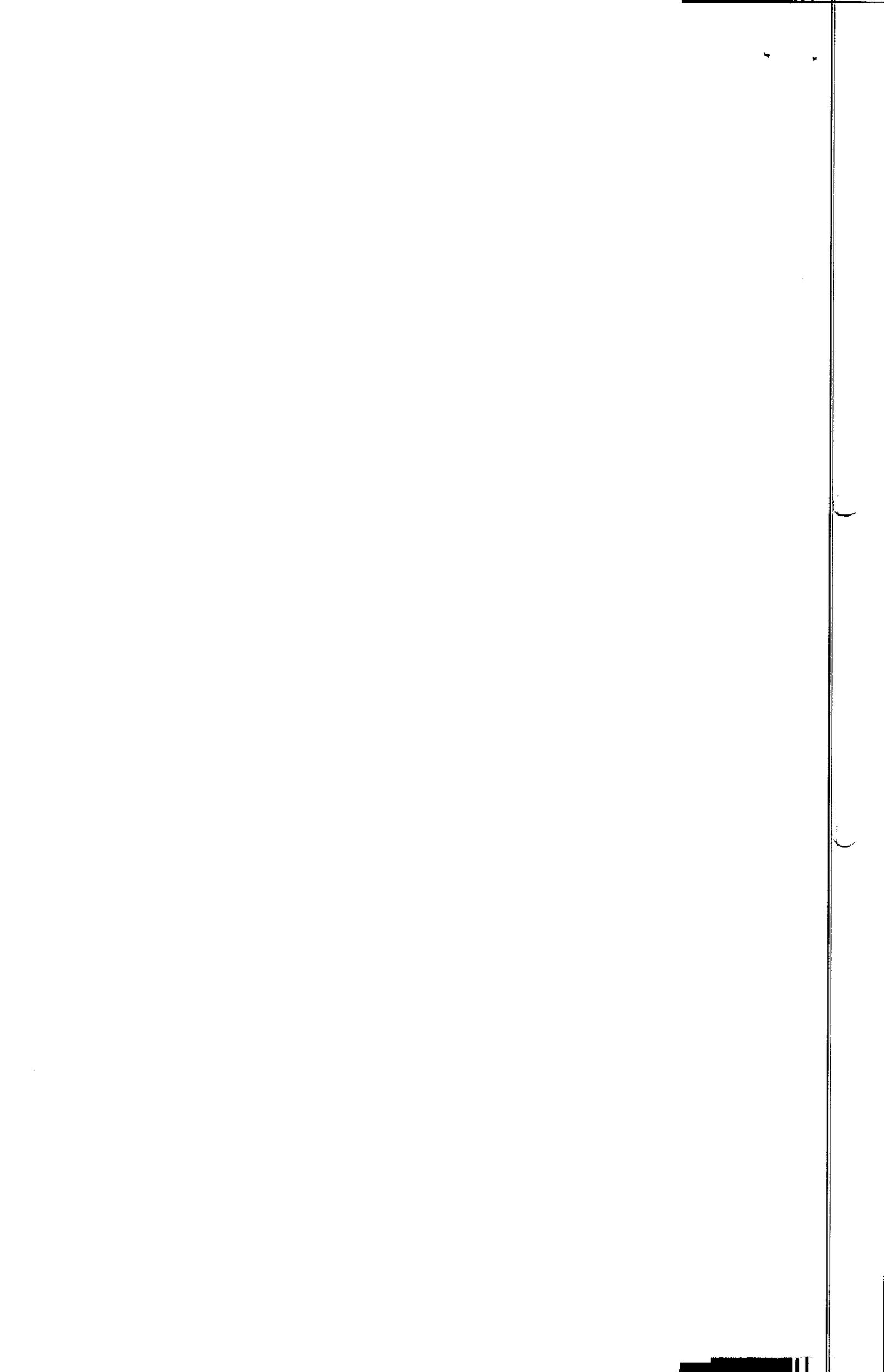
**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. En la fecha de radicación del presente memorial el suscrito abogado actúa como apoderado de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**
2. Los correos electrónicos a donde a partir de la fecha puedo recibir notificaciones electrónicas, personales y/o por aviso / edicto, así como la copia de los memoriales o escritos radicados por las partes del proceso, son los siguientes:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="mailto:camilo.emura.notificaciones@mca.com.co">camilo.emura.notificaciones@mca.com.co</a></li> <li>• <a href="mailto:notificaciones@mca.com.co">notificaciones@mca.com.co</a></li> <li>• <a href="mailto:notificacionesunivalle@mca.com.co">notificacionesunivalle@mca.com.co</a></li> </ul> |
|--|

Del Señor Juez,

**CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**  
 C.C. No. 10.026.578  
 T.P. No. 121.708 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno 2021.

**RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00248-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Por medio del auto interlocutorio N°046 del 27 de enero de 2020, el despacho inadmite la demanda presentada por **ANA MARÍA GONZÁLEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a través del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y confiere el término de ley para que se corrijan los defectos que llevaron a la adopción de tal decisión.

Posteriormente, cumplida su obligación por parte del extremo activo, se procede a la admisión de la demanda a través de auto interlocutorio N° 158 del 28 de febrero de 2020 y se ordena la notificación de la parte demandada.

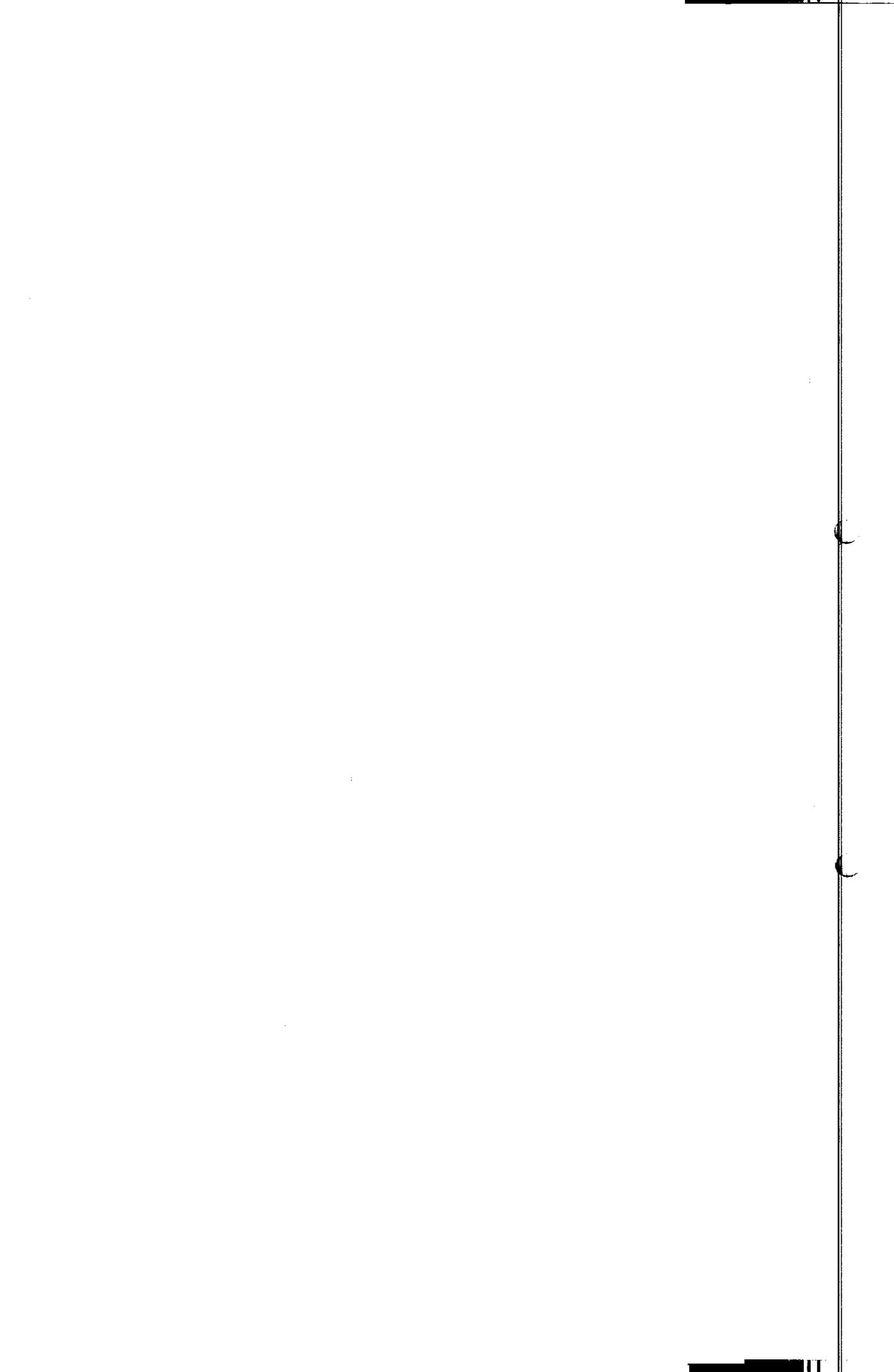
La notificación se llevó a cabo el **12 de marzo de 2020** como consta a folio 69 del cuaderno único. El término para presentar la contestación de la demanda venció el **9 de junio de 2020**. No obstante la suspensión de términos que decretara el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17° de marzo y el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549 y PCSJA-20-11556, el cómputo de los términos judiciales sólo se reanuda a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-20-11567, por lo que el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado **17 de septiembre de 2020**.

16

La parte demandada radicó contestación de la demanda el pasado **28 de mayo de 2020**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico del despacho, estando dentro del término y propuso excepciones (folios 72 a 109 cdno. único)

De las excepciones propuestas se corre traslado durante los días **19, 20 y 21 de enero de 2021** en la página web de la Rama Judicial.

**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO**  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

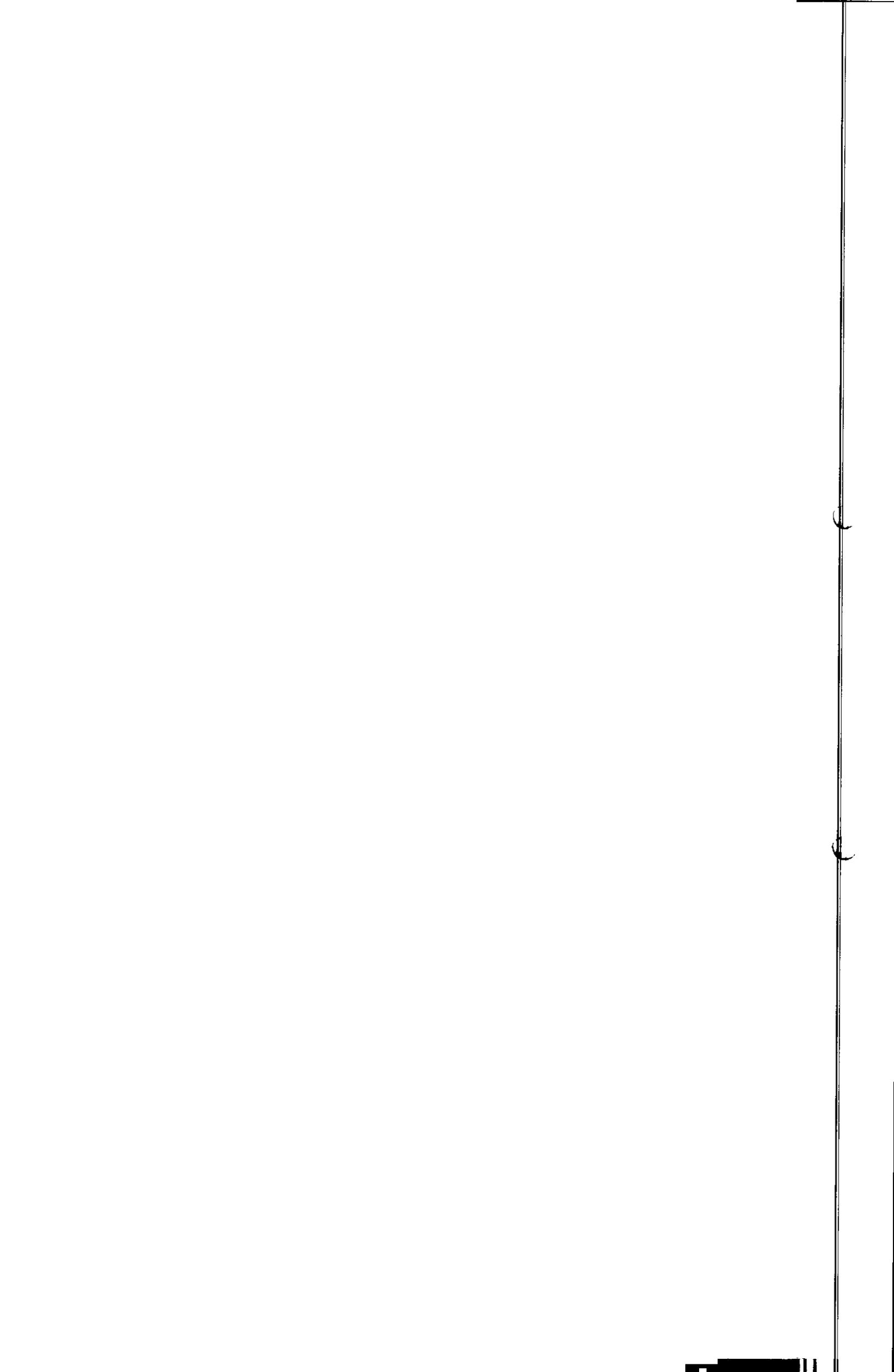


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA -  
VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES DESDE EL 19, 20 y 21 DE ENERO DE 20201

<b>Radicación</b>	<b>Medio control</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
2019-00204-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEISON PÉREZ LOZANO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00216-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR ISIDRO FRADES MONEDERO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00236-00	REPARACIÓN DIRECTA	LILIANA ROLDÁN SOTO	MUNICIPIO DE BUGA-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
2019-00241-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
2019-00242-00	REPARACIÓN DIRECTA	DEISY LILIANA ROJAS SALAZAR	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
2019-00248-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARÍA GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DEL VALLE
2019-00261-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAOLA MANZANO MARÍN	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
2020-00003-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONOR VALDERRUTEN VILLAFANE	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
2020-00005-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CÉSAR AUGUSTO CORRALES MURILLO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno 2021.

***RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00248-00***

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Por medio del auto interlocutorio N°046 del 27 de enero de 2020, el despacho inadmite la demanda presentada por **ANA MARÍA GONZÁLEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a través del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y confiere el término de ley para que se corrijan los defectos que llevaron a la adopción de tal decisión.

Posteriormente, cumplida su obligación por parte del extremo activo, se procede a la admisión de la demanda a través de auto interlocutorio N° 158 del 28 de febrero de 2020 y se ordena la notificación de la parte demandada.

La notificación se llevó a cabo el **12 de marzo de 2020** como consta a folio 69 del cuaderno único. El término para presentar la contestación de la demanda venció el **9 de junio de 2020**. No obstante la suspensión de términos que decretara el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17° de marzo y el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549 y PCSJA-20-11556, el cómputo de los términos judiciales sólo se reanuda a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-20-11567, por lo que el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado **16 de septiembre de 2020**.

La parte demandada radicó contestación de la demanda el pasado **28 de mayo de 2020**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico del despacho, estando dentro del término y propuso excepciones (folios 72 a 109 cdno. único)

De las excepciones propuestas se corre traslado durante los días **19, 20 y 21 de enero de 2021** en la página web de la Rama Judicial.

**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
SECRETARIA**

C

C

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA -  
VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES DESDE EL 19, 20 y 21 DE ENERO DE 20201

<b>Radicación</b>	<b>Medio control</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
2019-00204-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEISON PÉREZ LOZANO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00216-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR ISIDRO FRADES MONEDERO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00236-00	REPARACIÓN DIRECTA	LILIANA ROLDÁN SOTO	MUNICIPIO DE BUGA-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
2019-00241-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
2019-00242-00	REPARACIÓN DIRECTA	DEISY LILIANA ROJAS SALAZAR	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
2019-00248-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARÍA GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DEL VALLE
2020-00003-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONOR VALDERRUTEN VILLAFANE	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
2020-00005-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CÉSAR AUGUSTO CORRALES MURILLO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO**  
Secretaria

c

c

